

TOMO CLIV  
Pachuca de Soto, Hidalgo  
31 de Diciembre de 2021  
Alcance Veintisiete  
Núm. 52



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



**LIC. OMAR FAYAD MENESES**  
Gobernador del Estado de Hidalgo

**LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR**  
Secretario de Gobierno

**LIC. ARMANDO SILVA RODRÍGUEZ**  
Encargado del Despacho de la  
Coordinación General Jurídica

**L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ**  
Director del Periódico Oficial

# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2021\_dic\_31\_al27\_52

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

 +52 (771) 688-36-02

 poficial@hidalgo.gob.mx

 <https://periodico.hidalgo.gob.mx>

 /periodicoficialhidalgo

 @poficialhgo

SUMARIO

Contenido

Poder Ejecutivo.- Decreto Número 114 Ley de Ingresos para el Municipio de Huejutla de Reyes, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022. 3

Poder Ejecutivo.- Decreto Número 115 Ley de Ingresos para el Municipio de Huichapan, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022. 44

Publicación electrónica



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 114**

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2022.

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal de 2022, el Municipio de **Huejutla de Reyes, Hidalgo** percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>I. IMPUESTOS</b>	<b>5,141,531.83</b>
<b>1.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>20,000.00</b>
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	5,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	15,000.00
<b>1.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>4,739,710.83</b>
1. Impuesto predial.	3,605,121.54
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	1,134,589.29
<b>1.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>381,821.00</b>
<b>II. DERECHOS</b>	<b>25,056,912.15</b>
<b>II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS</b>	<b>16,491,849.69</b>
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	14,444,280.76
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	1,472,614.69
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	186,891.44



6. Derechos por el servicio de limpia.	388,062.80
<b>II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS</b>	<b>6,612,290.97</b>
1. Derechos por registro familiar.	428,293.57
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	2,974,343.36
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	2,440,494.50
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	647,214.92
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	111,192.62
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	10,752.00
<b>II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA</b>	<b>1,862,367.36</b>
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	119,094.99
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	843,853.25
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	232,494.27
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	9,888.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	651,104.05
1. Concurso o licitación.	1,648.00
2. Supervisión de obra pública.	649,456.05
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	5,932.80
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
<b>II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO</b>	<b>90,404.13</b>



1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	90,404.13
<b>II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>0.00</b>
<b>III. PRODUCTOS</b>	<b>5,169,975.13</b>
<b>III.1. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>5,169,975.13</b>
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	3,156,324.57
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	924,121.15
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	150,434.59
3. Estacionamiento en la vía pública.	1,981,529.45
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	100,239.38
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,080.00
4. Asistencia Social.	140,116.05
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	1,872,454.51
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y avalores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia	0.00
<b>III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>IV. APROVECHAMIENTOS</b>	<b>1,312,840.33</b>
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	0.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	1,197,233.38
4. Multas federales no fiscales.	0.00
5. Tesoros ocultos.	0.00



6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	87,990.84
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	7,016.11
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	20,600.00
12. Rezagos.	0.00
<b>V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>365,436,527.00</b>
<b>V.1. PARTICIPACIONES</b>	<b>122,901,680.00</b>
<b>V.2. APORTACIONES</b>	<b>242,534,847.00</b>
<b>1. Aportaciones</b>	<b>242,534,847.00</b>
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	150,515,114.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	92,019,733.00
<b>VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>8,411,180.00</b>
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	8,411,180.00
a) Estímulo Fiscal (ISR)	8,411,180.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>410,528,966.44</b>



**Artículo 2.** La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

**Artículo 3.** Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 4.** El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

**Artículo 5.** El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 2%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 2%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 2%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 2%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 2%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
<b>Culturales</b>	
1. Exposiciones	475.00
2. Recitales	475.00
3. Conferencias	475.00
4. Presentación y actuación de artistas	474.90
<b>Deportivos</b>	
2. Funciones de box y lucha libre	1,480.00
3. Fútbol profesional	1,480.00
<b>Recreativos y Populares</b>	
3. Ferias	N/A
4. Desfiles Empresariales	1,100.00
5. Fiesta Patronal	N/A
6. Tardeadas, disco	670.00
7. Bailes públicos	560.00
8. Juegos mecánicos (Por día)	230.00
9. Circos (Por día)	230.00
10. Kermesse	85.90
11. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
12. Peleas de gallos	N/A
13. Carnaval	N/A
14. Variedad ocasional (Por día)	400.00
15. Concierto	3,440.00
16. Degustaciones	920.00

17. Promociones y aniversarios (Por día)	920.00
18. Música en vivo (Por día)	460.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

**Artículo 6.** Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 1.07%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 156.80 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

**Artículo 7.** El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Pedios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Pedios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Pedios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 40%, 30% y 20% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacitados se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

**Artículo 8.** El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

**Artículo 9.** Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 10.** Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.



En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

**Artículo 11.** Los derechos por servicios de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMÉSTICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
Cuota Fija	65.86		65.86
DE 0 A 15		47.81	47.81
DE 16 A 25		4.35	4.35
DE 26 A 35		4.72	4.72
DE 36 A 45		5.06	5.06
DE 46 A 55		5.50	5.50
DE 56 A 75		6.23	6.23
DE 76 EN ADELANTE		7.51	7.51

TARIFA DOMESTICA ZONA RURAL		
RANGO EN M3	CUOTA MÍNIMA	PRECIO POR M3
CUOTA FIJA (SIN MEDIDOR)	55.62	
0-15		43.67
16-25		3.98
26-35		4.32
36-45		4.62
46-55		5.04
56-75		5.70
76 EN ADELANTE		6.22

TARIFA COMERCIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
Cuota Fija	213.44		213.44
DE 0 A 15		120.06	120.06
DE 16 A 25		9.24	9.24
DE 26 A 35		10.15	10.15
DE 36 A 50		11.05	11.05
DE 51 EN ADELANTE		12.89	12.89

TARIFA INDUSTRIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-15		298.07	298.07
16-25		13.72	13.72
26-35		15.04	15.04



36-45		16.49	16.49
46-55		16.70	16.70
56-75		17.98	17.98
76 - 100		18.57	18.57
101 - en adelante	21.48		21.48

TARIFA PÚBLICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
Cuota Fija	95.75		95.75
DE 0 A 15		60.71	60.71
DE 16 A 25		4.82	4.82
DE 26 A 35		5.24	5.24
DE 36 A 45		5.93	5.93
DE 46 A 55		6.47	6.47
DE 56 A 75		7.03	7.03
76 EN ADELANTE		8.59	8.59

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
DE 0 A 15		97.45	97.45
DE 16 A 25		64.06	64.06
DE 26 A 35		5.10	5.10
DE 36 A 50		5.55	5.55
DE 51 A 75		6.27	6.27
DE 76 A 100		6.85	6.85
DE 101 A 150		7.43	7.43
DE 151 A 250		8.16	8.16
DE 151 EN ADELANTE		8.89	8.89

**Artículo 12.** Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A

**Artículo 13.** Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Uso de corraletas</b>	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A



Lepóridos	N/A
<b>Matanza de ganado</b>	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, caprino, ovino y equino registrado	37.00
Bovino particular no registrado	115.00
Porcino de menos de 150 kg registrado	80.00
Porcino de más de 150 kg registrado	103.00
Porcino particular no registrado	115.00
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
<b>Inspección sanitaria por cabeza</b>	N/A
<b>Transportación sanitaria de carne</b>	N/A
<b>Refrigeración por día</b>	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
<b>Uso de básculas por usuario</b>	N/A
<b>Otros servicios de rastro</b>	
Destazado de cerdos en canales	50.00
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	146.00
<b>Fierros para marcar ganado y magueyes</b>	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	146.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	95.00

**Artículo 14.** Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Inhumación de cadáveres y restos</b>	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	920.00
Exhumación de restos	391.00
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	146.00
Refrendos por inhumación	891.00
<b>Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas</b>	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	146.00
Permiso para construcción de capilla individual	153.00
Permiso para construcción de capilla familiar	175.00
Permiso para construcción de gaveta	73.00
<b>Crematorio</b>	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	
Hasta 2,000 m2	24,907.00
De 2,001 a 5,000 m2	33,233.00
De más de 5,000 m2	41,560.00
<b>Otros servicios de panteones</b>	
Búsqueda de datos	73.00
Mantenimiento de Panteón (Anual)	117.00



Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

**Artículo 15.** Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
<b>Recolección de Basura Comercial</b>	
Para comercios que generen hasta un máximo de dos tambos de 200 ltrs por semana, sujetándose a los días marcados en la logística establecida para sus respectivas colonias (Tarifa Mensual).	70.00
Para comercios que generen más de dos y hasta cuatro tambos de 200 ltrs por semana, sujetándose a los días marcados en la logística establecida para sus respectivas colonias (Tarifa Mensual)	180.00
Para comercios que generen a partir del quinto tambo de 200 ltrs, su equivalet en m3 por un día de recolección semanal (Tarifa Mensual)	240.00
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	1,750.00
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	2,050.00

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
<b>Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)</b>	
Auto particular	20.00
Camioneta concesionada	80.00
Camioneta Pick Up	75.00
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	190.00
Camión de volteo o rabón	256.00
Vehículo superior a doble rodada	584.00
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	110.00
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m <sup>2</sup>	N/A

**Artículo 16.** Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina</b>	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	545.00
Reconocimiento de hijo	738.00
Registro de matrimonio	620.00
Registro de defunción	146.00
Registro de emancipación	73.00
Registro de concubinatos	621.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	632.00
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	460.00
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina</b>	
Registro de matrimonios	1,855.00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.



**Artículo 17.** Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar</b>	
Certificación y expedición de copias	80.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	185.00
Expedición de constancias en general	37.00
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha	22.00
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	210.00
Certificado de no adeudo fiscal.	210.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	115.00
Reposición de tarjeta y/o boleta predial.	115.00
Copia simple de documento digitalizado.	37.00
Reposición de documento que ampara la disposición de fosa (extravió).	80.00
Reposición de documento de servicio de panteón por extravío.	80.00
Reposición de placa de funcionamiento de establecimientos.	80.00
Cedula catastral	229.10

**La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.**

**Artículo 18.** Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro.	Zona	Comercial y de servicios			Habitacional de interés social y popular			Habitacional económico, de urbanización progresiva			
		Construcción en m <sup>2</sup>	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120
Abarrotes venta bebidas	sin de	Apertura	841.50	1051.60	1156.70	525.30	549.30	631.40	397.60	477.90	540.00
		Renovación	500.60	523.20	601.50	200.80	261.60	300.80	152.00	227.60	257.30
Acuarios		Apertura	730.00	891.00	950.90	608.90	631.10	827.30	525.80	549.10	719.70
		Renovación	614.00	665.00	730.00	525.80	592.00	657.00	467.00	519.00	584.00
Academia escuela de belleza	o de	Apertura	2483.00	2637.00	2790.00	2410.00	2564.00	2717.00	2337.00	2491.00	2644.00
		Renovación	1994.00	2147.00	2301.00	1921.00	2074.00	2228.00	1848.00	2001.00	2155.00
Accesorios anaqueles	y	Apertura	818.00	884.00	950.00	745.00	811.00	876.00	672.00	738.00	803.00
		Renovación	614.00	679.00	738.00	540.00	606.00	665.00	467.00	533.00	592.00
Accesorios para celulares		Apertura	1753.00	1899.00	2045.00	1320.00	1540.00	1753.00	1182.85	1379.99	1559.42
		Renovación	986.00	1132.00	1351.00	920.00	1066.00	1278.00	824.41	955.22	1079.44
Agencias automotrices		Apertura	1753.00	1899.00	2045.00	1320.00	1540.00	1753.00	1182.85	1379.99	1559.42
		Renovación	986.00	1132.00	1351.00	920.00	1066.00	1278.00	824.41	955.22	1079.44

Agencias modelos de	Apertura	1209.20	1243.80	1388.00	1052.00	1236.60	1388.00	915.30	1075.80	1215.70
	Renovación	803.40	958.80	1102.10	699.00	833.20	1083.50	608.10	725.70	942.70
Agencia de cuatrimotos, motocicletas y motonetas	Apertura	3433.00	3550.00	3645.00	3076.30	3181.20	3594.70	2676.30	2767.60	3127.40
	Renovación	2500.00	2780.00	3100.00	2240.20	2491.20	2815.00	1949.10	2167.30	2449.00
Agencias de viaje	Apertura	2995.00	3068.00	3141.00	2683.90	2749.30	3106.70	2334.90	2391.90	2702.80
	Renovación	2849.00	2922.00	2995.00	2553.00	2618.40	2958.80	2221.10	2278.00	2574.20
Agroquímicos	Apertura	1132.00	1278.00	1424.00	1059.00	1205.00	1351.00	986.00	1132.00	1278.00
	Renovación	884.00	1030.00	1176.00	811.00	957.00	1103.00	738.00	884.00	1030.00
Agro veterinarias	Apertura	1132.00	1278.00	1424.00	1059.00	1205.00	1351.00	986.00	1132.00	1278.00
	Renovación	745.00	891.00	1037.00	672.00	818.00	964.00	599.00	745.00	891.00
Alarmas y sistemas de seguridad	Apertura	3800.00	4560.00	5470.00	2150.60	2724.10	3078.30	1871.10	2370.00	2678.10
	Renovación	2200.00	2640.00	3160.00	1164.90	1541.30	1741.60	1013.50	1341.00	1515.20
Alimentos balanceados	Apertura	800.90	874.60	950.00	701.10	800.90	876.00	657.00	730.00	803.00
	Renovación	601.20	687.00	745.00	540.00	614.00	672.00	467.00	540.00	599.00
Alquiladoras (Sillas, mesas, lonas, etc.)	Apertura	2045.00	2191.00	2306.20	1207.20	1803.50	2031.20	958.80	1102.10	1169.00
	Renovación	1753.00	1803.50	1956.00	915.70	1507.90	1730.40	710.60	816.80	910.50
Aluminio y acabados	Apertura	525.80	549.10	713.10	400.60	500.40	631.10	348.40	440.80	573.80
	Renovación	274.90	316.00	357.10	174.60	200.70	210.60	151.90	174.60	197.30
Artesanías	Apertura	730.00	800.90	906.00	500.40	701.10	800.90	435.40	500.40	760.00
	Renovación	500.40	643.00	687.00	400.60	500.40	614.00	348.40	400.60	540.00
Antojitos mexicanos sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	601.20	610.00	701.10	500.40	523.00	601.20	300.70	435.40	500.40
	Renovación	400.40	435.40	565.40	261.50	300.70	500.40	227.50	261.50	482.00
Artículos Desechables	Apertura	1180.00	1420.00	1800.00	790.00	990.00	1420.00	707.90	887.10	1002.50
	Renovación	830.00	990.00	1260.00	580.00	690.00	990.00	519.70	618.30	698.60
Artículos militares	Apertura	774.00	920.00	1066.00	701.00	847.00	993.00	628.00	774.00	920.00
	Renovación	628.00	774.00	920.00	555.00	701.00	847.00	482.00	628.00	774.00
Artículos ortopédicos	Apertura	855.00	1001.00	1147.00	782.00	928.00	1074.00	708.00	855.00	1001.00
	Renovación	570.00	716.00	862.00	497.00	643.00	789.00	424.00	570.00	716.00
Artículo para Apicultura	Apertura	950.00	1096.00	1242.00	876.00	1023.00	1170.00	803.00	950.00	1096.00
	Renovación	814.00	860.00	906.00	650.00	750.00	890.00	500.00	700.00	820.00



Artículos para fiestas	Apertura	1088.00	1191.00	1286.00	736.40	914.90	1051.60	640.80	796.00	914.90
	Renovación	825.00	920.00	1015.00	525.80	549.10	631.10	457.40	477.70	539.70
Artículos para el hogar	Apertura	1096.00	1169.00	1242.00	1023.00	1096.00	1169.00	701.10	901.20	1002.20
	Renovación	876.00	950.00	1023.00	701.10	876.00	950.00	400.60	500.40	701.10
Artículos religiosos	Apertura	583.70	672.00	760.00	499.55	599.00	687.00	438.00	526.00	614.00
	Renovación	467.00	504.00	540.00	394.00	431.00	467.00	321.00	358.00	394.00
Artículos varios	Apertura	745.00	1461.00	2045.00	672.00	1315.00	1753.00	599.00	1169.00	1461.00
	Renovación	679.00	1315.00	1899.00	606.00	1169.00	1680.00	533.00	1023.00	1169.00
Auto cristales	Apertura	657.00	803.00	950.00	584.00	730.00	876.00	511.00	657.00	803.00
	Renovación	606.00	752.00	898.00	533.00	679.00	825.00	460.00	606.00	752.00
Auto lavado	Apertura	841.00	1051.60	1261.70	731.70	946.60	1051.60	631.10	731.70	914.80
	Renovación	525.80	631.10	841.00	457.40	549.20	731.70	316.10	525.80	631.10
Auto partes eléctricas	Apertura	964.00	1118.00	1271.00	891.00	1044.00	1198.00	818.00	971.00	1125.00
	Renovación	687.00	840.00	993.00	614.00	767.00	920.00	540.00	694.00	847.00
Bancos	Apertura	20086.00	21547.00	24834.00	19721.00	21182.00	24103.00	15374.60	16513.70	18660.40
	Renovación	13512.00	14608.00	20086.00	13084.00	13541.40	17999.00	10249.50	11388.50	12869.00
Baños públicos	Apertura	803.00	950.00	1096.00	584.00	730.00	876.00	511.00	657.00	803.00
	Renovación	614.00	760.00	906.00	446.00	592.00	738.00	380.00	500.40	672.00
Bazar	Apertura	420.50	631.10	736.40	316.10	365.90	420.50	275.00	318.30	413.40
	Renovación	210.60	275.00	316.10	159.40	183.20	210.60	138.00	159.40	207.00
Bisutería	Apertura	803.00	950.00	1096.00	730.00	876.00	1023.00	657.00	803.00	950.00
	Renovación	584.00	730.00	876.00	511.00	657.00	803.00	438.00	584.00	730.00
Bodega de Granos	Apertura	1340.00	1522.30	1703.60	1133.00	1314.30	1496.60	801.30	1002.20	1201.00
	Renovación	908.50	1089.70	1272.00	709.70	889.90	1073.30	601.50	801.30	1003.20
Bodegas de Frutas y verduras	Apertura	6200.00	6800.00	7730.00	5555.80	6093.50	6885.60	4833.60	5301.30	5990.50
	Renovación	4800.00	5800.00	6200.00	4202.70	4677.60	5285.70	3656.40	4069.50	4598.60
Bodegas, distribución y fabricantes general	Apertura	45818.00	46052.00	46380.00	41057.50	41267.20	46380.00	35720.00	35902.50	40569.70
	Renovación	40172.00	43678.00	45796.00	35998.10	39139.90	44228.00	31318.40	34051.70	38478.40
Bolería	Apertura	210.60	408.00	421.30	159.40	183.20	207.00	138.60	159.40	180.10
	Renovación	105.40	157.90	210.60	79.70	91.70	103.50	69.30	79.70	90.10
Bonetería	Apertura	328.70	439.50	660.20	219.80	328.70	439.50	191.20	285.90	323.10

	Renovación	105.40	210.60	237.90	91.70	183.20	210.60	79.70	158.50	207.00
Boticas droguerías	Apertura	862.00	1008.0 0	1154.0 0	774.00	920.00	1066.0 0	687.00	833.00	979.00
	Renovación	650.00	789.00	928.00	420.50	631.10	736.40	365.90	503.70	489.00
Boutique	Apertura	1051.60	1249.0 0	1399.0 0	841.50	1051.6 0	1261.7 0	631.10	841.50	1051.6 0
	Renovación	631.10	950.90	1260.0 0	549.00	841.50	1051.6 0	420.50	631.10	841.50
Cafeterías	Apertura	601.20	701.10	792.60	435.40	500.40	601.50	300.70	435.40	491.90
	Renovación	400.60	435.40	500.40	261.50	300.70	435.40	179.90	261.50	295.50
Cambios de aceite	Apertura	631.10	841.00	950.90	420.50	525.80	631.40	365.90	457.50	517.00
	Renovación	420.50	457.40	525.80	210.60	316.10	420.50	183.20	275.00	310.70
Carnicerías	Apertura	736.40	957.00	1107.0 0	631.10	884.00	946.60	549.10	733.00	828.30
	Renovación	525.80	631.10	713.20	316.10	420.50	475.10	275.00	365.90	413.40
Carpinterías	Apertura	525.80	841.00	1051.6 0	420.50	631.10	841.50	365.90	549.10	620.50
	Renovación	316.10	549.10	631.10	210.60	420.50	549.10	183.20	365.90	413.40
Casas de empeño	Apertura	4748.00	5635.0 0	6464.0 0	4254.7 0	5049.6 0	5706.0 0	3701.6 0	4393.0 0	4964.2 0
	Renovación	3913.00	4802.0 0	5496.0 0	3404.2 5	4303.0 3	4862.5 3	2961.7 7	3743.6 4	4230.3 1
Casetas Telefónicas	Apertura	1316.00	1483.0 0	1556.0 0	1254.0 0	1405.0 0	1560.0 0	1185.0 0	1342.0 0	1492.0 0
	Renovación	741.00	971.00	1044.0 0	676.00	836.00	998.00	625.00	781.00	933.00
Cenadurías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	565.50	701.10	900.90	503.70	601.10	701.10	400.60	523.00	591.00
	Renovación	210.60	316.10	420.50	183.20	261.50	300.70	159.40	519.00	295.50
Centro de copiado	Apertura	525.80	631.10	841.50	420.50	525.80	594.30	365.90	457.40	517.00
	Renovación	316.10	365.90	420.50	159.30	183.20	210.60	138.60	154.50	207.00
Centro musical	Apertura	789.00	935.00	1081.0 0	716.00	862.00	1008.0 0	643.00	789.00	935.00
	Renovación	599.00	745.00	891.00	526.00	672.00	818.00	453.00	599.00	745.00
Centro naturista	Apertura	657.00	803.00	950.00	584.00	730.00	876.00	511.00	657.00	803.00
	Renovación	497.00	643.00	789.00	424.00	570.00	716.00	351.00	497.00	643.00
Centro recreativo	Apertura	986.00	1132.0 0	1278.0 0	913.00	1059.0 0	1205.0 0	840.00	986.00	1132.0 0
	Renovación	803.00	950.00	1096.0 0	730.00	876.00	1023.0 0	657.00	803.00	950.00
Centro de verificación	Apertura	1854.00	1954.0 0	2557.0 0	1661.4 0	1751.0 0	1978.6 0	1445.4 0	1523.4 0	1721.4 0
	Renovación	1483.00	1607.0 0	1903.0 0	1310.1 0	1440.0 0	1627.2 0	1139.8 0	1252.8 0	1415.7 0
Cerámica	Apertura	592.00	738.00	884.00	519.00	665.00	811.00	446.00	592.00	738.00
	Renovación	409.00	555.00	701.00	336.00	482.00	628.00	263.00	409.00	555.00
Cerrajería	Apertura	434.10	649.40	758.30	324.20	541.20	649.40	282.10	470.80	565.00
	Renovación	223.40	324.20	541.30	188.00	216.10	324.20	163.60	188.00	282.10
Cibercafes	Apertura	964.00	1081.0 0	1191.0 0	891.00	1008.0 0	1118.0 0	798.50	903.30	1020.7 0



	Renovación	679.00	767.00	869.00	606.00	694.00	796.00	543.00	621.90	702.80
Cines	Apertura	4018.00	4759.00	6428.00	3610.40	4264.50	6596.90	3141.10	3710.20	4192.50
	Renovación	2855.00	4018.00	5485.00	2558.40	3600.60	5181.50	2225.80	3132.40	3539.70
Clínicas	Apertura	5722.00	6181.00	17908.00	5430.00	5538.80	8778.00	4865.80	4818.70	6258.80
	Renovación	4018.00	4759.00	6428.00	3600.60	4264.50	6066.50	3132.40	3710.20	4192.50
Club de nutrición	Apertura	950.00	1166.00	1400.00	820.00	990.00	1180.00	701.10	800.90	1002.20
	Renovación	790.00	972.50	1201.00	690.00	800.90	990.00	500.40	601.20	800.90
Cremerías y salchicherías	Apertura	891.00	1044.00	1198.00	745.00	898.00	1052.00	679.00	800.90	900.90
	Renovación	599.00	752.00	906.00	530.00	694.00	858.00	475.00	639.00	767.00
Cocinas económicas sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	816.50	968.00	1118.00	749.00	898.00	1048.00	631.10	731.30	841.00
	Renovación	525.80	594.20	631.10	457.40	549.10	559.70	398.00	477.70	539.70
Constructoras	Apertura	15192.00	21912.00	27755.00	13613.50	19635.30	22187.90	11843.80	17082.80	19303.50
	Renovación	13147.00	18260.00	22642.00	11781.00	16362.80	18489.90	10249.50	14235.60	16086.20
Consultorio dental	Apertura	1534.00	1833.00	2136.00	1340.00	1647.00	1943.00	1194.00	1494.00	1797.00
	Renovación	1169.00	1472.00	1775.00	1059.00	1370.00	1669.00	931.00	1234.00	1541.00
Consultorio general	Apertura	2776.00	2929.00	3090.00	1826.00	2005.00	2158.00	1315.00	1494.00	1662.00
	Renovación	1607.00	1760.00	1914.00	1315.00	1483.00	1636.00	1118.00	1271.00	1424.00
Corralón	Apertura	13753.00	13878.00	14243.00	12324.00	12436.10	14052.80	10722.00	10819.40	12225.90
	Renovación	6873.00	8034.00	9167.00	6158.90	7199.30	8135.10	5358.30	6263.30	7077.60
Cristalería	Apertura	720.20	832.20	1002.20	507.60	825.00	918.80	441.60	712.80	832.20
	Renovación	507.60	698.90	813.70	303.40	618.40	722.00	264.00	507.60	618.40
Decoración	Apertura	631.10	841.00	997.00	525.80	736.40	931.00	316.10	525.80	736.40
	Renovación	420.50	631.10	841.00	316.10	525.80	736.40	210.60	420.50	525.80
Depósito de jugos	Apertura	3100.00	3700.00	4032.00	2700.00	3200.00	3560.00	1950.00	2180.00	2400.00
	Renovación	1780.00	1958.00	2154.00	1600.00	1800.00	1958.00	1480.00	1600.00	1950.00
Despacho	Apertura	4017.00	4762.00	6428.00	3599.60	4267.20	4821.90	3131.70	3712.50	4195.10
	Renovación	2191.00	2564.00	4028.00	1963.40	2297.60	2596.30	1708.10	1998.90	2258.80
Distribuidora de queso	Apertura	950.00	1096.00	1242.00	876.00	1023.00	1169.00	803.00	950.00	1096.00
	Renovación	687.00	833.00	979.00	614.00	760.00	906.00	540.00	687.00	833.00
Servicio de Grúas	Apertura	13753.00	13878.00	14243.00	13023.00	13147.00	14243.00	11669.90	11781.00	13312.50

	Renovación	4675.00	6873.00	9167.00	3930.00	6143.00	8436.00	3521.70	5504.70	6220.40
			0	0	0	0	0	0	0	0
Dulcerías	Apertura	811.00	964.00	1118.00	525.80	640.80	736.40	457.40	557.40	724.00
	Renovación	592.00	628.00	722.00	308.80	515.70	582.70	268.60	448.80	507.20
Elaboración de Hielo	Apertura	1826.00	1979.00	2133.00	1753.00	1906.00	2060.00	1680.00	1833.00	1987.00
	Renovación	1461.00	1614.00	1768.00	1388.00	1541.00	1695.00	1315.00	1468.00	1621.00
			0	0	0	0	0	0	0	0
Electrodomésticos	Apertura	631.40	841.50	1051.60	420.20	631.40	841.50	316.20	526.30	631.40
	Renovación	421.30	631.40	736.40	316.20	420.20	631.40	210.10	316.20	420.20
			0	0	0	0	0	0	0	0
Embotelladoras	Apertura	4236.00	4390.00	4543.00	4163.00	4317.00	4470.00	4090.00	4244.00	4397.00
	Renovación	3439.00	3592.00	3745.00	3366.00	3519.00	3672.00	3293.00	3446.00	3599.00
			0	0	0	0	0	0	0	0
Equipo de cómputo	Apertura	3082.00	3390.00	3730.00	2745.00	3050.00	3390.00	2270.00	2520.00	2800.00
	Renovación	2050.00	2770.00	3080.00	2123.90	2630.00	2770.00	2014.40	2490.00	2630.00
			0	0	0	0	0	0	0	0
Escritorio público	Apertura	803.00	946.30	1069.50	730.00	884.00	946.60	631.10	811.00	823.30
	Renovación	525.80	631.10	713.20	457.40	549.10	631.10	316.10	525.80	549.10
			0	0	0	0	0	0	0	0
Escuelas particulares	Apertura	1260.70	1419.30	1576.90	841.50	1051.60	1156.70	736.40	946.60	1006.30
	Renovación	841.50	823.50	946.60	526.30	549.30	631.40	420.20	477.90	576.80
			0	0	0	0	0	0	0	0
Escuela de Inglés	Apertura	1388.00	1660.00	1990.00	1243.80	1487.50	1681.00	1082.10	1294.20	1462.40
	Renovación	1110.00	1330.00	1592.00	994.70	1191.80	1346.70	865.40	1036.90	1171.70
			0	0	0	0	0	0	0	0
Escuela de Computación	Apertura	1388.00	1660.00	1990.00	1243.80	1487.50	1681.00	1082.10	1294.20	1462.40
	Renovación	1110.00	1330.00	1592.00	994.70	1191.80	1346.70	865.40	1036.90	1171.70
			0	0	0	0	0	0	0	0
Escuela de Manejo	Apertura	2483.00	2637.00	2790.00	2410.00	2564.00	2717.00	2337.00	2491.00	2644.00
	Renovación	1994.00	2147.00	2301.00	1921.00	2074.00	2228.00	1848.00	2001.00	2155.00
			0	0	0	0	0	0	0	0
Escuelas de Danza y teatro	Apertura	2337.00	2800.00	3360.00	2094.20	2509.10	3134.60	1822.00	2182.90	2850.80
	Renovación	1650.00	1960.00	2350.00	1478.60	1756.40	2192.10	1286.40	1528.00	1993.60
			0	0	0	0	0	0	0	0
Estancia infantil	Apertura	2849.00	3002.00	3155.00	2776.00	2929.00	3082.00	2702.00	2856.00	3009.00
	Renovación	2074.00	2228.00	2381.00	2001.00	2155.00	2308.00	1928.00	2082.00	2235.00
			0	0	0	0	0	0	0	0
Estéticas	Apertura	816.50	971.00	1125.00	631.10	841.00	1051.60	549.10	731.70	826.80
	Renovación	525.80	631.10	841.00	316.10	525.80	631.10	275.00	457.40	517.00
			0	0	0	0	0	0	0	0
Estudio fotográfico	Apertura	420.50	631.10	736.40	316.10	420.50	526.30	275.00	365.90	413.40
	Renovación	182.30	210.60	237.90	105.40	159.40	210.60	91.70	159.40	207.00
			0	0	0	0	0	0	0	0
Expendio de café	Apertura	803.00	957.00	1110.00	730.00	884.00	1037.00	657.00	811.00	964.00
	Renovación	606.00	760.00	913.00	533.00	687.00	840.00	460.00	614.00	767.00
			0	0	0	0	0	0	0	0
Expendio de Pan	Costo	1161.00	1300.00	1500.00	720.00	840.00	920.00	480.00	580.00	620.00
			0	0	0	0	0	0	0	0



	Renovación	840.00	920.00	1180.00	620.00	720.00	840.00	515.50	622.90	665.90
Farmacias	Apertura	1156.69	1471.87	1681.99	1051.60	1261.70	1304.00	736.40	1051.60	1261.70
	Renovación	841.51	1051.63	1156.69	420.20	631.40	841.50	365.90	549.30	736.40
Ferreterías	Apertura	1534.00	1687.00	1841.00	879.60	1261.70	1576.90	841.50	1156.70	1304.00
	Renovación	1150.00	1304.00	1457.00	1051.60	1097.80	1366.80	631.40	841.50	1051.60
Florerías	Apertura	420.50	841.50	1051.60	316.10	526.30	841.50	275.00	484.70	773.10
	Renovación	210.60	420.50	713.80	100.70	316.00	631.10	87.60	275.00	420.50
Fondas	Apertura	525.80	631.10	841.50	365.90	457.50	517.00	318.30	398.00	449.80
	Renovación	316.00	420.50	474.80	159.40	183.20	207.00	138.60	159.40	180.10
Fotografía artística	Apertura	793.50	946.30	1069.50	730.00	884.00	946.60	631.10	811.00	864.30
	Renovación	525.80	631.10	713.20	457.40	549.00	631.10	316.10	525.80	590.00
Funerarias	Apertura	946.30	1103.00	1256.00	736.40	823.50	946.60	640.80	716.50	853.50
	Renovación	525.80	640.80	736.40	420.50	457.50	526.30	365.90	398.00	474.60
Compañías que brindan servicio satelital para tv. e internet	Apertura	1169.00	1322.00	1475.00	1096.00	1249.00	1402.00	1002.20	1176.00	1329.00
	Renovación	745.00	898.00	1052.00	672.00	825.00	979.00	599.00	752.00	906.00
Frituras Preparadas	Apertura	1157.00	1300.00	1480.00	1036.80	1164.90	1316.30	902.00	1013.50	1145.30
	Renovación	920.00	1080.00	1157.00	824.40	967.80	1093.60	717.30	842.00	951.40
Centro de Carburación	Apertura	9000.00	12000.00	15000.00	5500.00	7500.00	9000.00	4928.50	6720.70	7594.50
	Renovación	6300.00	8400.00	10500.00	3850.00	5250.00	6300.00	3450.00	4704.50	5316.10
Gasolineras	Apertura	16434.00	19356.00	20086.00	15338.00	16434.00	18625.00	13744.40	14726.50	16641.00
	Renovación	6281.00	9130.00	9860.00	4748.00	6208.00	9130.00	4254.70	5563.00	6286.20
Gimnasios	Apertura	1917.00	2071.00	2224.00	1844.00	1998.00	2151.00	1771.00	1925.00	2078.00
	Renovación	1680.00	1833.00	1987.00	1607.00	1760.00	1914.00	1534.00	1687.00	1841.00
Hamburguesas y hot-dog	Apertura	850.00	896.00	980.00	780.00	830.00	896.00	657.00	750.00	830.00
	Renovación	590.00	650.00	780.00	550.00	590.00	650.00	440.00	490.00	550.00
Helados	Apertura	950.00	1096.00	1242.00	876.00	1023.00	1169.00	803.00	950.00	1096.00
	Renovación	614.00	760.00	906.00	540.00	687.00	833.00	467.00	614.00	760.00
Herbarios	Apertura	1044.00	1191.00	1337.00	971.00	1118.00	1264.00	898.00	1044.00	1191.00
	Renovación	818.00	964.00	1110.00	745.00	891.00	1037.00	672.00	818.00	964.00
Herrerías	Apertura	709.70	824.70	825.00	441.10	538.10	608.00	407.30	468.00	528.90
	Renovación	400.60	435.40	500.40	285.70	348.40	393.80	263.70	303.10	342.60
Horno Crematorio	Apertura	5300.00	5800.00	6500.00	4600.00	5000.00	5300.00	3800.00	4000.00	4500.00

	Renovación	4500.00	5000.0 0	5300.0 0	3900.0 0	4300.0 0	4800.0 0	2900.0 0	3400.0 0	4000.0 0
Hoteles moteles y	Apertura	2922.00	3068.0 0	3287.0 0	2618.4 0	2749.3 0	3106.7 0	2278.0 0	2391.9 0	2702.8 0
	Renovación	1607.00	1753.0 0	1899.0 0	1440.0 0	1570.8 0	1775.1 0	1252.8 0	1366.7 0	1544.3 0
Imprentas	Apertura	793.40	946.30	1069.5 0	730.00	841.00	946.60	631.10	811.00	823.30
	Renovación	525.80	631.10	713.10	457.40	549.00	631.10	316.10	525.80	549.10
Instrumentos musicales y Electrónicos	Apertura	825.00	964.00	1096.0 0	752.00	891.00	1023.0 0	679.00	818.00	950.00
	Renovación	665.00	716.00	825.00	592.00	643.00	752.00	519.00	570.00	679.00
Jarcerías	Apertura	964.00	1118.0 0	1315.0 0	891.00	1044.0 0	1242.0 0	818.00	971.00	1169.0 0
	Renovación	614.00	825.00	964.00	540.00	752.00	891.00	467.00	679.00	818.00
Jardines videos y	Apertura	525.80	736.40	841.00	275.00	365.90	413.40	239.30	318.30	359.70
	Renovación	316.10	365.90	420.50	91.70	183.20	207.00	79.70	159.40	180.10
Joyerías	Apertura	950.00	1103.0 0	1256.0 0	841.00	946.60	1156.7 0	631.10	841.00	946.60
	Renovación	525.80	736.40	1037.0 0	420.50	640.70	841.00	316.10	631.10	731.70
Jugueterías	Apertura	594.10	736.40	946.60	525.80	631.40	841.50	420.50	549.00	736.40
	Renovación	210.60	371.80	474.80	183.10	365.70	457.80	159.40	318.30	398.00
Laboratorios	Apertura	841.00	1103.0 0	1156.7 0	457.40	640.80	724.00	398.00	557.40	629.80
	Renovación	631.10	736.40	831.20	275.00	457.40	517.00	239.30	398.00	449.70
Laboratorios patológicos	Apertura	1461.00	1607.0 0	1753.0 0	1388.0 0	1534.0 0	1680.0 0	1315.0 0	1461.0 0	1607.0 0
	Renovación	818.00	964.00	1110.0 0	745.00	891.00	1037.0 0	672.00	818.00	964.00
Lavanderías	Apertura	631.10	841.00	841.50	365.90	457.40	517.00	318.30	398.00	449.70
	Renovación	420.50	457.40	525.80	233.80	275.00	310.70	208.10	239.30	270.40
Librerías	Apertura	525.80	631.10	841.00	330.60	440.40	661.00	220.70	420.50	631.10
	Renovación	365.70	420.50	631.10	210.60	316.10	330.50	183.20	275.00	310.70
Llanteras	Apertura	5478.00	5843.0 0	6208.0 0	5113.0 0	5478.0 0	5843.0 0	4748.0 0	5113.0 0	5478.0 0
	Renovación	3433.00	3586.0 0	3740.0 0	2995.0 0	3148.0 0	3301.0 0	2776.0 0	2929.0 0	3082.0 0
Loncherías sin venta bebidas alcohólicas	Apertura	525.80	631.10	841.00	365.90	457.40	517.00	318.30	398.00	449.70
	Renovación	300.70	348.40	400.60	143.20	174.60	197.30	123.60	151.90	171.70
Lote de autos	Apertura	1900.00	2200.0 0	2500.0 0	1300.0 0	1600.0 0	1900.0 0	1100.0 0	1300.0 0	1500.0 0
	Renovación	1330.00	1540.0 0	1750.0 0	910.00	1120.0 0	1330.0 0	770.00	910.00	1050.0 0
Madererías	Apertura	800.90	1102.1 0	1102.1 0	701.10	901.20	1002.2 0	300.70	800.90	901.20
	Renovación	400.60	500.60	565.60	338.90	400.60	452.20	200.70	300.70	348.50
Manualidades	Apertura	525.80	841.00	1110.0 0	316.10	736.40	946.60	259.10	525.80	841.00
	Renovación	316.10	594.10	950.30	210.60	525.80	841.00	172.70	316.10	631.10

Maquinarias para construcción	Apertura	1461.00	1614.00 0	1768.00 0	1388.00 0	1541.00 0	1695.00 0	1315.00 0	1468.00 0	1621.00 0
	Renovación	1260.70	1468.00 0	1576.90 0	1051.60 0	1395.00 0	1471.90 0	1047.50 0	1322.00 0	1280.50 0
Masajes y terapias	Apertura	730.00	884.00	1037.00 0	657.00	811.00	964.00	584.00	738.00	891.00
	Renovación	584.00	738.00	891.00	511.00	665.00	818.00	438.00	592.00	745.00
Material para construcción	Apertura	2102.20	2396.80 0	2569.80 0	1051.60 0	1261.70 0	1577.40 0	631.40	841.50	1051.60 0
	Renovación	1578.00	1787.00 0	1994.10 0	660.20	1156.70 0	1366.80 0	420.20	631.40	841.50
Materias primas	Apertura	824.70	981.00	1134.00 0	448.70	628.10	709.80	390.40	546.50	617.50
	Renovación	618.40	722.00	815.80	268.60	448.70	507.00	233.70	390.40	441.10
Marisquería	Apertura	1680.00	1826.00 0	1972.00 0	1607.00 0	1753.00 0	1899.00 0	1534.00 0	1680.00 0	1826.00 0
	Renovación	1315.00	1461.00 0	1607.00 0	1242.00 0	1388.00 0	1534.00 0	1169.00 0	1315.00 0	1461.00 0
Marmolería	Apertura	979.00	1125.00 0	1271.00 0	906.00	1052.00 0	1198.00 0	833.00	979.00	1125.00 0
	Renovación	540.00	687.00	833.00	467.00	614.00	760.00	394.00	540.00	687.00
Mercerías	Apertura	420.50	594.10	631.40	365.90	516.80	549.30	210.60	316.10	316.10
	Renovación	210.60	316.10	357.10	183.20	275.00	310.60	75.60	86.90	98.20
Misceláneas	Apertura	511.00	665.00	722.00	438.00	515.70	618.40	345.00	417.80	515.70
	Renovación	413.20	515.70	582.70	268.60	308.80	435.90	249.20	268.60	344.90
Molino	Apertura	292.00	365.00	402.00	261.60	308.80	365.00	227.60	268.60	303.50
	Renovación	206.10	256.00	292.00	179.20	219.00	234.00	156.00	196.20	221.80
Mueblerías	Apertura	946.60	1261.70 0	1893.10 0	631.40	841.50	1156.70 0	526.30	732.10	1051.60 0
	Renovación	736.40	841.50	1252.50 0	316.20	631.40	946.60	210.10	549.30	841.50
Muelles y soldadura	Apertura	876.00	1030.00 0	1183.00 0	803.00	957.00	1110.00 0	701.10	884.00	1002.20 0
	Renovación	730.00	884.00	1037.00 0	657.00	811.00	964.00	500.40	701.10	800.90
Oficinas administrativas	Apertura	5734.00	5880.00 0	6026.00 0	5661.00 0	5807.00 0	5953.00 0	5588.00 0	5734.00 0	5880.00 0
	Renovación	4090.00	4236.00 0	4382.00 0	4017.00 0	4163.00 0	4309.00 0	3944.00 0	4090.00 0	4236.00 0
Ópticas	Apertura	841.50	1006.30 0	1156.70 0	526.30	736.40	832.20	457.90	640.80	724.00
	Renovación	631.40	640.80	736.40	316.20	526.30	594.70	275.10	457.90	517.50
Paleterías	Apertura	950.00	1096.00 0	1242.00 0	876.00	1023.00 0	1170.00 0	803.00	950.00	1096.00 0
	Renovación	814.00	860.00	906.00	650.00	750.00	890.00	500.00	700.00	820.00
Panaderías	Apertura	516.00	537.70	698.30	413.00	516.00	618.00	359.40	449.00	507.30
	Renovación	233.70	268.60	309.00	179.20	206.20	232.80	155.90	179.40	202.70
Paneles Fotovoltaicos	Apertura	3433.00	3586.00 0	3740.00 0	3360.00 0	3513.00 0	3667.00 0	3287.00 0	3440.00 0	3594.00 0
	Renovación	2849.00	3002.00 0	3155.00 0	2776.00 0	2929.00 0	3082.00 0	2702.00 0	2856.00 0	3009.00 0
Papelerías	Apertura	841.00	1051.60 0	1212.30 0	631.10	841.50	1051.60 0	549.10	732.10	914.90
	Renovación	525.80	745.00	841.00	420.50	465.90	525.80	365.90	398.00	457.40

Pastelerías	Apertura	601.50	610.30	701.40	300.80	500.60	564.40	261.60	435.50	492.10
	Renovación	300.80	348.50	400.70	200.70	261.60	339.90	174.60	261.60	295.70
Peleterías	Apertura	500.60	701.40	901.20	435.50	601.50	701.40	348.50	523.30	591.30
	Renovación	200.80	339.90	500.60	174.80	300.80	400.70	174.80	261.60	295.70
Peluquerías	Apertura	525.80	631.40	841.50	316.10	526.30	631.40	275.00	457.40	517.00
	Renovación	365.70	420.50	631.40	210.60	316.10	420.50	183.20	275.00	310.70
Pensiones	Apertura	803.00	957.00	1110.00	730.00	884.00	1037.00	657.00	811.00	964.00
	Renovación	628.00	782.00	935.00	555.00	708.00	862.00	482.00	635.00	789.00
Perfumerías	Apertura	841.50	1156.70	1366.80	631.40	841.50	1051.60	549.30	732.10	827.30
	Renovación	631.10	841.50	1256.00	420.50	631.40	841.50	365.90	549.10	620.50
Pescadería	Apertura	500.60	601.50	679.80	400.60	500.60	601.50	348.40	435.50	492.10
	Renovación	261.60	300.70	400.60	151.90	174.60	200.70	132.10	151.90	181.00
Pinturas e impermeabilizantes y recubrimientos	Apertura	1051.60	1249.00	1402.00	841.50	1051.60	1156.70	736.40	946.60	1051.60
	Renovación	631.10	841.50	1051.60	549.00	731.60	946.60	525.80	640.70	841.50
Pisos y azulejos	Apertura	400.70	801.30	1002.20	300.80	500.60	801.30	261.60	435.50	697.20
	Renovación	200.80	400.70	601.50	99.90	300.80	400.70	86.90	261.50	348.50
Pizzerías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	500.60	610.30	701.40	400.70	500.60	601.50	348.50	435.50	492.10
	Renovación	200.80	261.60	300.80	152.00	174.80	197.40	132.20	152.00	171.80
Planta de concreto	Apertura	24000.00	28000.00	32000.00	16000.00	20000.00	24000.00	14337.60	17922.00	20251.90
	Renovación	16800.00	13860.00	28000.00	11200.00	12545.40	16800.00	10036.30	10914.50	14176.30
Plantas ornato	Apertura	420.50	841.00	1037.00	316.10	525.80	841.00	275.00	457.40	517.00
	Renovación	210.60	420.50	631.10	100.70	316.10	420.50	87.60	275.00	310.70
Plásticos	Apertura	1023.00	1169.00	1315.00	950.00	1096.00	1242.00	876.00	1023.00	1169.00
	Renovación	898.00	1044.00	1191.00	825.00	971.00	1118.00	752.00	898.00	1044.00
Plomería	Apertura	525.80	841.00	1051.60	308.80	618.40	712.80	304.20	507.60	618.40
	Renovación	316.10	525.80	736.40	210.60	420.50	525.80	210.60	316.10	420.50
Pollería	Apertura	500.40	601.20	801.30	348.40	435.40	491.90	303.10	378.70	428.00
	Renovación	300.70	303.80	400.60	151.90	174.60	197.30	132.10	151.90	171.70
Pollos Asados	Apertura	964.00	1118.00	1271.00	891.00	1044.00	1198.00	818.00	971.00	1125.00
	Renovación	672.00	825.00	979.00	599.00	752.00	906.00	526.00	679.00	833.00
Productos de belleza	Apertura	275.00	316.10	420.20	239.30	275.00	384.50	208.20	239.30	353.40
	Renovación	183.20	210.60	601.50	159.40	183.20	577.70	138.60	159.40	557.00

Productos Esotéricos	Apertura	980.00	1180.00	1300.00	720.00	840.00	980.00	558.00	680.00	720.00
	Renovación	720.00	840.00	980.00	558.00	680.00	720.00	350.00	480.00	558.00
Productos de limpieza	Apertura	420.50	631.10	841.00	316.10	457.40	525.80	316.10	420.50	478.20
	Renovación	210.60	316.10	420.50	105.40	183.20	210.60	91.70	105.40	198.70
Purificadoras de agua	Apertura	2855.00	4018.00	5485.00	2709.00	3872.00	5338.00	2563.00	3726.00	5192.00
	Renovación	1535.00	2558.00	3439.00	1316.00	2339.00	3220.00	1170.00	2193.00	3074.00
Raspados	Apertura	227.50	261.50	300.70	198.00	227.50	271.00	172.20	198.00	245.30
	Renovación	151.90	174.60	200.70	132.10	151.90	181.00	114.90	132.10	163.80
Recaudería	Apertura	601.20	701.10	701.40	261.50	435.40	491.90	227.50	378.70	428.00
	Renovación	300.60	348.40	400.60	174.60	261.50	295.50	151.90	227.50	257.10
Recicladoras	Apertura	1569.90	1769.80	2034.20	1334.90	1707.90	1930.00	1365.90	1486.00	1679.10
	Renovación	1015.60	1158.60	1331.80	884.50	1008.00	1309.30	769.50	876.50	1139.10
Refaccionaria de vehículos	Costo	3000.00	3800.00	4200.00	2000.00	2800.00	3000.00	1000.00	1500.00	2000.00
	Renovación	1800.00	2800.00	3190.00	980.00	1300.00	1800.00	738.00	877.00	1000.00
Regalos novedades y	Apertura	421.30	841.50	1051.60	316.20	526.30	914.90	275.00	457.90	517.50
	Renovación	210.60	420.50	631.40	105.40	316.10	549.30	91.70	275.00	310.70
Relojería	Apertura	767.00	920.00	1074.00	694.00	847.00	1001.00	621.00	774.00	928.00
	Renovación	537.00	690.00	844.00	464.00	569.49	771.00	391.00	544.00	698.00
Renta de autos	Apertura	920.00	1074.00	1227.00	847.00	1001.00	1154.00	774.00	928.00	1051.60
	Renovación	612.70	767.00	920.00	540.00	694.00	841.00	467.00	621.00	774.00
Renta de trajes	Apertura	1315.00	1483.00	1636.00	1242.00	1410.00	1563.00	1169.00	1337.00	1490.00
	Renovación	964.00	1096.00	1249.00	891.00	1023.00	1176.00	818.00	950.00	1103.00
Reparaciones varias	Apertura	730.00	884.00	1037.00	657.00	811.00	964.00	584.00	738.00	891.00
	Renovación	584.00	738.00	891.00	511.00	665.00	818.00	438.00	592.00	745.00
Reparación de lonas	Apertura	548.00	658.00	780.00	380.00	456.00	548.00	370.00	410.00	456.00
	Renovación	480.00	580.00	680.00	408.20	489.80	580.00	336.00	420.00	489.80
Rosticerías	Apertura	801.30	1044.80	1201.00	667.40	871.90	1002.20	523.30	697.20	787.80
	Renovación	565.60	601.50	679.70	500.40	523.30	601.50	348.40	435.50	492.10
Restaurante sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2662.00	2958.00	3287.00	2322.00	2580.00	2858.00	2080.70	2311.90	2612.50
	Renovación	1880.00	2140.00	2630.00	1735.00	1926.00	2140.00	1560.00	1733.00	1926.00
Rótulos publicidad y	Apertura	841.00	1074.00	1227.00	631.10	841.50	1051.60	549.10	731.70	826.80
	Renovación	525.82	767.00	920.00	420.50	631.10	841.00	365.90	457.40	517.00
Salas de masaje	Apertura	841.00	997.00	1150.00	525.80	841.00	841.50	457.40	549.10	770.10
	Renovación	525.80	713.20	736.40	420.50	631.10	721.00	316.10	420.50	525.80

Sala de Tanatopraxia (Embalsamamiento de Cadáveres)	Apertura	3200.00	3476.00	2600.00	2800.00	3000.00	2200.00	2400.00	2600.00	3000.00
	Renovación	2800.00	3000.00	2200.00	2400.00	2600.00	1800.00	2000.00	2200.00	2600.00
Sastrerías	Apertura	316.10	420.50	526.30	210.60	316.10	420.20	183.20	275.00	310.70
	Renovación	105.40	210.50	237.90	91.70	183.20	210.60	91.70	79.70	103.50
Seguro y Finanzas	Apertura	5800.00	6200.00	6800.00	5197.40	5555.80	6278.10	4521.70	4833.60	5461.90
	Renovación	4097.00	5500.00	5800.00	3671.30	4928.50	5569.30	3194.00	4287.90	4845.20
Servicio automotriz	Apertura	3287.00	3440.00	3594.00	3214.00	3367.00	3521.00	3141.00	3294.00	3447.00
	Renovación	2410.00	2564.00	2717.00	2337.00	2491.00	2644.00	2264.00	2418.00	2571.00
Servicio de Entregas (Repartidores en Moto)	Apertura	900.00	950.00	1002.00	750.00	800.00	900.00	500.00	600.00	750.00
	Renovación	750.00	830.00	900.00	680.00	700.00	800.00	400.00	450.00	500.00
Servicios de prensa	Apertura	5722.00	6181.00	8778.00	5503.00	5889.00	7865.90	4931.20	5277.10	5963.20
	Renovación	4018.00	4759.00	6428.00	3872.00	4393.00	5760.10	3469.70	3936.60	4448.40
Servicio de televisión por cable	Apertura	11321.00	13512.00	14681.00	9130.00	11321.00	13155.60	8034.00	9130.00	11321.00
	Renovación	6208.00	8034.00	9130.00	4018.00	4759.00	6428.00	3600.60	4264.50	5760.20
Servicio de televisión satelital SKY Y V.T.V.	Apertura	1150.00	1304.00	1917.00	997.00	1150.00	1227.00	893.40	962.40	1074.00
	Renovación	997.00	1150.00	1764.00	920.00	997.00	1074.00	716.90	824.40	920.00
Servicios de Protección	Apertura	5500.00	6800.00	7200.00	4928.50	6093.50	6885.60	4287.90	5301.30	5990.50
	Renovación	4600.00	5000.00	5500.00	4122.10	4480.50	5063.00	3586.10	3898.00	4404.80
Servicios de paquetería	Apertura	927.90	1032.30	1237.00	722.10	825.30	928.20	628.30	717.70	811.00
	Renovación	684.90	824.90	927.90	609.80	722.30	824.90	515.40	619.20	722.10
Sex Shop (Artículos para Adultos)	Apertura	1340.00	1661.00	2045.00	1150.00	1461.00	1861.00	920.00	1000.00	1461.00
	Renovación	1000.00	1460.00	1800.00	950.00	1260.00	1661.00	700.00	850.00	1260.00
Soluciones Podológicas	Apertura	2776.00	2929.00	3090.00	1826.00	2005.00	2158.00	1315.00	1494.00	1662.00
	Renovación	1607.00	1760.00	1914.00	1315.00	1483.00	1636.00	1118.00	1271.00	1424.00
Sombrería	Apertura	316.10	525.30	594.10	275.00	457.40	525.80	239.30	365.90	413.40
	Renovación	210.60	275.00	316.10	105.40	183.20	210.60	91.70	159.40	207.00
Talabartería	Apertura	950.00	1096.00	1242.00	876.00	1023.00	1169.00	803.00	950.00	1096.00
	Renovación	606.00	752.00	898.00	533.00	679.00	825.00	460.00	606.00	752.00
Talleres de bicicletas	Apertura	420.50	457.40	526.30	316.10	365.90	420.50	275.00	318.30	413.40
	Renovación	210.60	275.00	316.10	159.40	183.20	210.60	159.40	138.60	207.00
Taller de joyería	Apertura	964.00	1110.00	1256.00	891.00	1037.00	1183.00	818.00	964.00	1110.00
	Renovación	599.00	745.00	891.00	526.00	672.00	818.00	453.00	599.00	745.00



Taller celulares	de	Apertura	2045.00	2191.00	2337.00	1899.00	2045.00	2191.00	1753.00	1899.00	2045.00
		Renovación	986.00	1132.00	1351.00	920.00	1066.00	1278.00	855.00	1001.00	1220.00
Taller Soldadura	de	Apertura	876.00	1023.00	1169.00	803.00	950.00	1096.00	730.00	876.00	1023.00
		Renovación	526.00	672.00	818.00	453.00	599.00	745.00	380.00	526.00	672.00
Talleres electrónicos		Apertura	803.00	957.00	1102.10	300.70	884.00	1002.20	261.50	696.80	787.40
		Renovación	583.70	738.00	891.00	261.50	665.00	818.00	227.50	530.40	599.50
Talleres hojalatería		Apertura	803.00	957.00	1110.00	730.00	884.00	1037.00	657.00	811.00	964.00
		Renovación	657.00	811.00	964.00	584.00	738.00	891.00	511.00	665.00	818.00
Talleres mecánicos		Apertura	803.00	957.00	1110.00	500.40	884.00	1002.20	435.40	696.80	787.40
		Renovación	601.20	610.00	701.10	391.40	523.00	601.20	261.50	435.40	491.90
Taller motocicletas, motonetas y cuatrimotos	de	Apertura	1480.00	1600.00	1880.00	1300.00	1440.00	1600.00	1170.00	1300.00	1440.00
	y	Renovación	1200.00	1330.00	1480.00	1080.00	1200.00	1330.00	972.00	1080.00	1200.00
Tapicerías		Apertura	950.00	1103.00	1256.00	876.00	1030.00	1183.00	803.00	957.00	1110.00
		Renovación	657.00	811.00	964.00	584.00	738.00	891.00	511.00	665.00	818.00
Taquerías venta de bebidas alcohólicas	sin de	Apertura	525.80	631.10	701.40	420.50	500.40	526.30	300.70	435.40	500.40
		Renovación	316.10	365.90	420.50	159.40	183.20	210.60	138.60	159.40	189.80
Tatuajes		Apertura	920.00	1074.00	1227.00	847.00	1001.00	1154.00	774.00	928.00	1051.60
		Renovación	614.00	767.00	920.00	540.00	694.00	841.00	467.00	549.10	631.10
Taquilla de transporte (boletos autobús)	de	Apertura	1180.00	1400.00	1680.00	780.00	950.00	1180.00	400.00	700.00	1100.00
		Renovación	950.00	1120.00	1340.00	550.00	680.00	830.00	280.00	490.00	770.00
Terminal autobuses	de	Apertura	5697.00	6143.00	6533.00	5105.10	5504.70	6013.30	4441.50	4789.10	5411.70
		Renovación	4046.00	4616.00	4989.00	3625.60	4136.40	4600.90	3154.30	3598.70	4066.50
Tiendas mascotas	de	Apertura	601.20	696.80	801.30	500.40	601.20	678.80	435.40	523.00	591.00
		Renovación	400.60	523.00	601.20	200.70	400.60	452.60	174.60	348.40	393.80
Tiendas de telas		Apertura	22642.00	24834.00	26294.00	21912.00	23562.10	24826.10	19635.30	21877.60	22253.10
		Renovación	17164.00	20159.00	22642.00	16434.00	19429.00	20289.50	14726.50	18064.40	20289.50
Tiendas de ropa		Apertura	1461.00	1607.00	1753.00	1388.00	1534.00	1680.00	1315.00	1461.00	1607.00
		Renovación	840.00	986.00	1132.00	767.00	913.00	1059.00	694.00	840.00	986.00
Tiendas departamentales		Costo	32868.00	73770.00	85917.00	29453.10	66105.30	74699.00	25624.10	57511.60	64988.20
		Renovación	25564.00	69607.00	74464.00	22907.90	62374.80	70483.50	19929.90	54266.10	61320.70
Tintorerías		Apertura	736.40	1051.60	1156.70	526.30	736.40	841.50	365.60	640.80	724.00

	Renovación	420.50	549.30	631.40	316.10	457.40	526.30	275.00	412.00	517.00
Tlapalerías	Apertura	631.10	841.00	1037.00	420.50	631.10	841.00	365.90	549.10	620.50
	Renovación	525.80	632.40	841.00	210.60	420.50	631.10	183.20	316.10	525.80
Torcerías	Apertura	500.40	601.20	800.90	258.80	435.40	491.90	225.20	378.70	428.00
	Renovación	256.50	300.50	400.50	143.20	174.60	197.30	124.50	151.90	171.70
Tornillerías	Costo	930.00	1157.00	1400.00	720.00	840.00	930.00	532.00	680.00	720.00
	Renovación	741.60	720.00	930.00	532.00	680.00	720.00	420.00	480.00	532.00
Torterías	Apertura	701.00	750.00	805.00	600.00	650.00	701.00	400.00	450.00	600.00
	Renovación	500.00	570.00	700.00	450.00	500.00	550.00	320.00	360.00	580.00
Tortillerías	Apertura	1002.20	1044.80	1201.00	500.60	1002.20	1132.40	338.90	801.30	905.50
	Renovación	601.20	701.40	792.10	300.70	500.60	601.50	300.70	435.40	500.60
Tortillerías hechas a mano	Apertura	438.00	592.00	745.00	365.00	519.00	672.00	292.00	446.00	599.00
	Renovación	307.00	460.00	614.00	234.00	387.00	540.00	161.00	314.00	467.00
Uniformes Deportivos	Apertura	825.00	979.00	1132.00	752.00	906.00	1059.00	679.00	833.00	986.00
	Renovación	584.00	738.00	891.00	511.00	665.00	818.00	438.00	592.00	745.00
Venta de Carbón	Apertura	1000.00	1461.00	2045.00	950.00	1315.00	1753.00	800.00	1169.00	1416.00
	Renovación	950.00	1261.00	1845.00	840.00	1015.00	1500.00	750.00	900.00	1100.00
Venta de celulares	Apertura	5180.00	8300.00	11321.00	3380.00	4200.00	5180.00	3028.80	3763.60	4252.90
	Renovación	3680.00	5810.00	7930.00	2380.00	2940.00	3626.00	2132.70	2634.50	2977.00
Venta de bolsas	Apertura	986.00	1132.00	1278.00	913.00	1059.00	1205.00	840.00	986.00	1132.00
	Renovación	767.00	913.00	1059.00	694.00	840.00	986.00	621.00	767.00	913.00
Venta de maíz	Apertura	1132.00	1286.00	1439.00	957.00	1110.00	1264.00	898.00	1052.00	1212.00
	Renovación	767.00	920.00	1074.00	599.00	752.00	906.00	540.00	694.00	847.00
Venta de masetas	Apertura	614.00	760.00	906.00	540.00	687.00	833.00	467.00	614.00	760.00
	Renovación	387.00	533.00	679.00	314.00	460.00	606.00	241.00	387.00	533.00
Venta de palmilla	Apertura	964.00	1110.00	1256.00	891.00	1037.00	1183.00	818.00	964.00	1110.00
	Renovación	818.00	964.00	1110.00	745.00	891.00	1037.00	672.00	818.00	964.00
Venta de pastes	Apertura	601.20	610.00	701.10	300.70	435.40	500.40	261.50	378.70	491.90
	Renovación	300.70	348.40	400.60	200.70	261.50	300.70	174.60	227.50	295.50
Venta por catálogo (zapatos, ropa y accesorios)	Apertura	2560.00	3080.00	3680.00	2320.90	2880.00	3200.00	2096.90	2590.00	2580.80
	Renovación	1870.00	1980.00	2135.00	1580.00	1750.00	1980.00	1420.00	1580.00	1750.00
Ventas por catálogo (cobertores, colchones, sabanas etc.)	Apertura	2050.00	2300.00	2560.00	1860.00	2070.00	2300.00	1670.00	1860.00	2070.00
	Renovación	1180.00	1300.00	1430.00	1050.00	1160.00	1280.00	940.00	1050.00	1160.00
	Apertura	1620.00	1790.00	1960.00	1615.00	1700.00	1790.00	1447.20	1523.40	1721.40

Venta catálogo lencería	por de Renovación	1199.00	1270.00	1348.00	1165.00	1225.00	1290.00	1044.00	1097.80	1240.40
Venta pañales	de Apertura	798.00	870.00	960.00	725.00	798.00	880.00	599.00	660.00	725.00
	Renovación	750.00	825.00	907.00	650.00	715.00	780.00	540.00	595.00	650.00
Velatorio	Apertura	3103.00	3256.00	3500.00	1300.00	1550.00	1950.00	1000.00	1250.00	1500.00
	Renovación	1950.00	2000.00	2250.00	1100.00	1300.00	1700.00	900.00	1150.00	1300.00
Veterinaria	Apertura	695.80	955.80	1148.80	674.00	825.00	1032.10	515.90	618.40	825.00
	Renovación	565.50	899.20	925.20	538.00	618.50	824.70	303.40	507.60	618.40
Video club	Apertura	803.00	957.00	1110.00	730.00	884.00	1037.00	657.00	811.00	964.00
	Renovación	584.00	738.00	891.00	511.00	665.00	818.00	438.00	592.00	745.00
Vidrierías	Apertura	1096.00	1249.00	1402.00	1023.00	1176.00	1329.00	950.00	1103.00	1256.00
	Renovación	730.00	884.00	1037.00	618.00	676.70	824.70	303.40	507.60	618.40
Vulcanizadoras	Apertura	584.00	738.00	891.00	511.00	665.00	818.00	438.00	592.00	745.00
	Renovación	438.00	592.00	745.00	365.00	519.00	672.00	292.00	446.00	599.00
Viveros	Apertura	500.40	601.50	701.40	400.60	500.40	601.50	348.40	435.40	491.90
	Renovación	400.60	500.40	601.20	300.70	400.60	500.40	261.50	348.40	393.80
Zapaterías	Apertura	1534.00	1917.00	2301.00	1150.00	1227.00	1304.00	1074.00	1099.50	1236.60
	Renovación	1380.00	1764.00	2147.00	997.00	1074.00	1150.00	920.00	997.00	1030.50
Zumba (Clases)	Apertura	1096.00	1242.00	1388.00	1023.00	1169.00	1315.00	950.00	1096.00	1242.00
	Renovación	803.00	950.00	1096.00	730.00	876.00	1023.00	657.00	803.00	950.00

**Artículo 19.** Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Placas de circulación bicicletas.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
<b>Placas de vehículos de propulsión no mecánica.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

**Artículo 20.** Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expandan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro.	Zona	Comercial y de servicios			Habitacional de interés social y popular			Habitacional económico, de urbanización progresiva		
		Construcción en m <sup>2</sup>	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120
Autolavado con de Vta. Cerveza	Apertura	7,678.00	8,085.00	8,419.00	2,908.00	3,349.00	3,554.00	2,354.00	2,696.00	2,929.00
	Renovación	5,346.00	5,561.00	5,891.00	1,578.00	1,838.00	2,213.00	1,685.00	1,943.00	2,307.00
Depósitos de cerveza	Apertura	4,236.00	4,528.00	4,748.00	2,102.40	2,303.10	2,603.60	1,802.60	1,602.00	1,802.60
	Renovación	4,010.00	4,090.00	4,236.00	1,132.40	1,240.50	1,402.20	1,001.70	1,201.50	1,402.20
Salones de fiesta de venta de bebidas alcohólicas	Apertura	4,017.00	4,236.00	4,382.00	2,803.60	3,805.20	4,382.00	2,502.80	3,652.00	4,017.00
	Renovación	3,440.00	3,652.00	3,798.00	2,002.50	3,004.20	3,798.00	1,802.60	2,803.60	3,440.00
Billares y boliches de venta de bebidas alcohólicas	Apertura	17,164.00	17,530.00	17,749.00	15,380.70	15,708.60	15,904.80	13,381.10	13,666.60	13,837.20
	Renovación	6,296.00	6,574.00	6,939.00	5,891.00	6,218.00	6,218.00	5,125.20	5,409.70	5,409.70
Minisúper con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	4,039.00	4,382.00	5,113.00	3,619.30	3,926.70	4,581.70	2,979.80	3,652.00	4,039.00
	Renovación	2,067.00	2,571.00	3,112.00	1,852.20	2,303.90	2,788.60	1,560.90	2,206.00	2,571.00
Tiendas de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	4,587.00	4,981.00	5,113.00	1,001.70	2,002.50	3,004.20	500.40	1,001.70	2,002.50
	Renovación	4,010.00	4,134.00	4,236.00	500.40	1,001.70	1,502.10	250.70	500.50	1,001.70
Bodegas, distribución y fabricantes en general con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	45,818.00	46,052.00	46,380.00	41,057.50	41,267.20	41,561.10	35,720.00	35,902.50	36,158.10
	Renovación	40,172.00	43,678.00	45,796.00	35,998.10	39,139.90	41,037.80	31,318.40	34,051.70	35,702.90
Bares o Video	Apertura	17,164.00	17,530.00	17,749.00	15,380.70	15,708.60	15,904.80	13,440.60	15,053.50	15,380.70
Bares	Renovación	6,303.00	6,501.00	6,720.00	5,648.10	5,825.60	6,021.80	5,648.10	5,825.60	6,021.80
Cantinas	Apertura	17,164.00	17,530.00	17,749.00	15,380.70	15,708.60	15,904.80	13,381.10	13,666.60	13,837.20
	Renovación	5,040.00	5,259.00	5,478.00	4,516.30	4,712.60	4,908.90	3,929.20	4,099.90	4,270.70
Hoteles y moteles con servicio de restaurante con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,922.00	3,068.00	3,287.00	2,203.20	2,403.10	2,502.80	2,002.50	2,203.20	2,403.10
	Renovación	1,607.00	1,753.00	1,899.00	1,440.00	1,570.80	1,701.70	1,252.80	1,753.00	1,899.00
Tiendas departamental	Apertura	32,868.00	73,770.00	85,917.00	29,453.00	63,154.00	76,990.20	25,624.10	54,944.00	66,981.50

es con venta de bebidas alcohólicas	Renovación	25,564.00	69,607.00	74,464.00	22,907.90	50,088.10	66,727.20	19,929.90	43,576.60	58,052.60
Restaurantes y/o similares con venta de cerveza, vinos y licores con alimentos	Apertura	3,287.00	3,652.00	4,017.00	2,313.10	2,418.40	2,628.20	2,203.20	2,303.10	2,502.80
	Renovación	2,191.00	2,556.00	2,922.00	1,829.10	2,102.40	2,253.10	1,741.70	2,002.50	2,102.40
Centros nocturnos con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	17,164.00	17,530.00	17,749.00	15,380.70	15,708.60	15,904.80	13,381.10	13,666.60	15,734.20
	Renovación	6,303.00	6,501.00	6,720.00	5,648.10	5,825.60	6,021.80	4,913.80	5,068.20	5,851.00
Centros botaneros con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	6,873.00	7,034.00	7,158.00	2,177.40	2,403.10	2,502.80	2,090.70	2,177.40	1,894.40
	Renovación	4,820.00	4,930.00	5,050.00	1,120.60	1,288.10	1,480.60	1,054.90	1,212.50	1,393.70
Discotecas con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	11,460.00	11,686.00	13,147.00	10,269.30	10,471.80	11,781.00	8,934.30	9,110.40	10,249.50
	Renovación	8,020.00	8,400.00	8,765.00	7,186.70	7,527.20	6,013.10	6,252.40	6,548.70	5,231.40
Pulquerías y Aguardiente	Apertura	6,281.00	6,574.00	6,939.00	2,403.10	2,177.40	2,502.80	2,090.70	2,177.40	2,502.80
	Renovación	4,821.00	5,113.00	5,551.00	1,120.60	1,288.10	1,480.60	1,054.90	1,212.50	1,393.70
Vinaterías	Apertura	6,873.00	7,012.00	7,158.00	2,803.60	3,104.10	3,404.80	2,439.10	2,700.60	2,962.10
	Renovación	5,040.00	5,259.00	5,478.00	2,502.90	2,903.40	3,104.10	2,177.40	2,439.00	2,700.60
Restaurant bar	Apertura	17,164.00	17,530.00	17,749.00	15,380.70	15,708.60	15,904.80	13,381.10	13,666.60	15,734.20
	Renovación	6,318.00	6,574.00	6,895.00	5,661.60	5,891.00	6,178.70	4,925.60	5,125.20	5,928.40
Misceláneas con venta de cerveza.	Apertura	979.00	1,139.00	1,299.00	891.00	1,048.00	1,204.00	639.40	895.30	1,055.00
	Renovación	621.00	779.00	933.00	559.60	779.00	933.00	532.80	651.30	732.90
Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores	Apertura	1,782.00	2,082.00	2,387.00	1,698.00	1,979.00	2,264.00	1,521.60	1,773.30	2,028.80
	Renovación	1,417.00	1,724.00	2,027.00	1,348.00	1,648.00	1,944.00	1,208.00	1,476.80	1,742.00
Cafeterías con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	2,191.00	2,922.00	3,287.00	800.20	1,101.69	1,402.20	696.80	958.40	1,219.80
	Renovación	1,826.00	2,191.00	2,556.00	771.50	800.90	1,101.70	435.34	696.80	958.40
Cocina económica c/vta. de cerveza entre comidas (máximo 3)	Apertura	1,560.00	1,730.00	1,900.00	771.50	1,264.00	1,404.00	1,030.00	1,138.00	1,264.00
	Renovación	1,232.00	1,368.00	1,520.00	749.00	1,230.00	1,368.00	990.00	1,110.00	1,230.00
Pizzerías c/vta. de cerveza	Apertura	5,510.00	6,120.00	6,800.00	4,463.00	4,959.00	5,510.00	3,615.00	4,016.00	4,463.00
	Renovación	3,600.00	3,880.00	4,200.00	3,080.00	3,420.00	3,800.00	2,916.00	3,240.00	3,600.00
	Apertura	2,191.00	2,922.00	3,287.00	1,963.40	2,618.40	2,945.50	1,461.00	1,826.00	2,191.00



Antojitos c/vta. de cerveza entre comidas	Renovación	1,826.00	2,191.00	2,556.00	1,636.30	1,963.40	2,290.40	1,023.00	1,315.00	1,461.00
Taquerías c/vta. de cerveza entre comidas	Apertura	2,191.00	2,922.00	3,287.00	1,963.40	2,618.40	2,945.50	1,461.00	1,826.00	2,191.00
	Renovación	1,826.00	2,191.00	2,556.00	1,636.30	1,963.40	2,290.40	1,023.00	1,315.00	1,461.00

**Artículo 21.** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
<b>Publicidad espectacular y autoportados (de más de 15.00 m<sup>2</sup>)</b>		
En lámina. (Anual por m <sup>2</sup> ).	6,050.00	4,850.00
En lona. (Anual por m <sup>2</sup> ).	6,000.00	4,850.00
En acrílico (anual por m <sup>2</sup> ).	6,000.00	4,850.00
<b>Publicidad (de menos de 15.00 m<sup>2</sup>)</b>		
Publicidad en lámina (anual por m <sup>2</sup> )	3,750.00	3,750.00
Publicidad en madera (anual por m <sup>2</sup> )	3,750.00	3,750.00
Publicidad en lona (anual por m <sup>2</sup> )	3,750.00	3,750.00
Publicidad en acrílico (anual por m <sup>2</sup> )	3,750.00	3,750.00
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año)	N/A	N/A
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m <sup>2</sup> )		
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por al menos 500 volantes).	300.00	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	700.00	N/A
Publicidad en posters (500 piezas por temporada).	505.00	N/A
Publicidad en pendones y gallardetes (por pieza, por mes).	102.00	202.00
Publicidad en anuncios luminosos(anual).	3,580.00	3,580.00
Publicidad en pantalla digital (anual).	1,800.00	1,800.00
Perifoneo de publicidad de particulares (Por 15 días).	600.00	600.00
Perifoneo de publicidad de particulares (Tarifa mensual).	957.00	957.00
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	N/A	N/A

**Artículo 22.** El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 60:</b>	
Por apertura	1,445.00
Por renovación	1,025.00
Por cada 2 cajones adicionales	60.00
<b>Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 60:</b>	
Por apertura	1,150.00
Por renovación	850.00
Por cada 2 cajones adicionales	50.00



**Artículo 23.** Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	500.00
Constancia de número oficial.	385.00
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	500.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	380.00
Georreferenciación con GPS	247.20

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos</b>	
Hasta 5,000 m <sup>2</sup>	1,461.00
De 5,001 hasta menos de 10,000 m <sup>2</sup>	1,607.00
De 1 a 2 has	1,753.00 por ha.
De más de 2 a 5 has	1,096.00 por ha.
De más de 5 a 10 has	876.00 por ha.
De más de 10 a 20 has	584.00 por ha.
De más de 20 a 50 has	438.00 por ha.
De más de 50 a 100 has	365.00 por ha.
De más de 100 has	292.00 por ha.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación</b>	
Hasta 150 m <sup>2</sup>	8.10 por m <sup>2</sup> .
De 151 a 250 m <sup>2</sup>	7.30 por m <sup>2</sup> .
De 251 a 500 m <sup>2</sup>	5.90 por m <sup>2</sup> .
De 501 a 750 m <sup>2</sup>	4.40 por m <sup>2</sup> .
De 751 a 1,000 m <sup>2</sup>	4.40 por m <sup>2</sup> .
De 1,001 a 1,500 m <sup>2</sup>	3.70 por m <sup>2</sup> .
De 1,501 a 2,000 m <sup>2</sup>	3.70 por m <sup>2</sup> .
De 2,001 a 2,500 m <sup>2</sup>	3.00 por m <sup>2</sup> .
Más de 2,500 m <sup>2</sup>	3.00 por m <sup>2</sup> .

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico en calle</b>	
Por los primeros 2,000 m <sup>2</sup>	3.00 por m <sup>2</sup> .
De 2,001 a 10,000 m <sup>2</sup>	2.20 por m <sup>2</sup> .
De 10,001 a 50,000 m <sup>2</sup>	1.50 por m <sup>2</sup> .
De 50,000 a 100,000 m <sup>2</sup>	0.80 por m <sup>2</sup> .

	<b>Cuota fija \$</b>
Certificado de ubicación, aprobación y registro de planos	500.00
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	505.00
Asignación de clave catastral	264.20

**Artículo 24.** Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Realización de avalúos catastrales.	920.00
Expedición de avalúo catastral.	230.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	125.00



Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	120.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	145.00

**Artículo 25.** Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

Por expedición de constancias de uso de suelo.	<b>Cuota fija \$</b> N/A
Otorgamiento de licencias de uso de suelo <b>unifamiliares</b> , cuya ubicación del predio se <b>localice dentro o fuera de un fraccionamiento</b>	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por otorgamiento de licencia de uso de suelo</b>	
<b>Uso habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
<b>Fraccionamientos o Subdivisiones</b>	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
<b>Uso comercial y de servicios</b>	
<b>Comercial</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Servicios</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Uso industrial</b>	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A
	<b>Tasa fija</b>
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.



Emisión de dictamen de impacto urbano

**Cuota fija \$**  
N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	<b>Cuota fija \$</b>
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	<b>Cuota fija \$</b>
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
<b>1. Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio</b>	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A

- |   |     |
|---|-----|
| f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio. | N/A |
|---|-----|

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

- |  |     |
|--|-----|
| 2. Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial. | N/A |
|--|-----|

- |   |     |
|---|-----|
| a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos | N/A |
|---|-----|

**3. Prórrogas**

- |   |     |
|---|-----|
| a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos | N/A |
|---|-----|

- |   |     |
|---|-----|
| b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos | N/A |
|---|-----|

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	<b>Cuota fija \$</b> N/A
--	-----------------------------

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

**Artículo 26.** Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

<b>Casa habitación</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	8.10
Fraccionamiento habitacional económico	8.10
Fraccionamiento habitacional popular	8.80
Fraccionamiento habitacional de interés social	9.50
Fraccionamiento habitacional de interés medio	10.20
Fraccionamiento habitacional residencial medio	11.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	11.70
Fraccionamiento campestre	8.10
<b>Comercial y/o de servicios</b>	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Comercial</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	23.40
Fraccionamiento habitacional popular	24.10
Fraccionamiento habitacional de interés social	24.90
Fraccionamiento habitacional de interés medio	25.60
Fraccionamiento habitacional residencial medio	26.30
Fraccionamiento habitacional residencial alto	27.10
Fraccionamiento campestre	23.40
<b>Servicios</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	23.40
Fraccionamiento habitacional popular	24.10
Fraccionamiento habitacional de interés social	24.90
Fraccionamiento habitacional de interés medio	25.60
Fraccionamiento habitacional residencial medio	26.30
Fraccionamiento habitacional residencial alto	27.10
Fraccionamiento campestre	23.40
<b>Gasolineras</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	27.60
Fraccionamiento habitacional popular	27.60
Fraccionamiento habitacional de interés social	29.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	30.70



Fraccionamiento habitacional residencial medio	30.70
Fraccionamiento habitacional residencial alto	30.70
Rural	27.60
<b><u>Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)</u></b>	
Fraccionamiento habitacional económico	9,663.50
Fraccionamiento habitacional popular	10,468.29
Fraccionamiento habitacional de interés social	11,273.12
Fraccionamiento habitacional de interés medio	12,079.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	12,883.80
Fraccionamiento habitacional residencial alto	13,688.80
Rural	8,857.50
<b>Industriales</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Microindustria.	23.40
Pequeña Industria.	24.10
Mediana Industria.	24.80
Gran Industria.	25.60

Para cualquier caso no contemplado en los puntos anteriores, se deberá presentar presupuesto de la obra debidamente validado por la Autoridad Municipal competente y en este caso la determinación de derechos se hará aplicando el 80% del valor reconocido por la autoridad, como base.

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

<b>Partida</b>	<b>Equivalencia de la etapa</b>
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

**La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:**

Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

<b>Otros derivados de licencias de construcción</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	44.00
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	44.00

En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble

**Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)**

Residencial de interés social y popular	190.00
Interés medio y rural turístico	150.00
Residencial alto, medio y campestre	230.00
Edificios	265.00
Edificios industriales	380.00

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	8.80
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	9.50
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	9.50

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	8.80
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

<b>Licencia por la construcción de banqueta. (por m²)</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Fraccionamiento habitacional económico	7.30
Fraccionamiento habitacional popular	7.30
Fraccionamiento habitacional de interés social	7.30
Fraccionamiento habitacional de interés medio	7.30
Fraccionamiento habitacional residencial medio	7.30
Fraccionamiento habitacional residencial alto	7.30
Fraccionamiento campestre	7.30
Comercial e industrial	7.30

<b>Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Fraccionamiento habitacional económico	7.30
Fraccionamiento habitacional popular	7.30
Fraccionamiento habitacional de interés social	7.30
Fraccionamiento habitacional de interés medio	7.30
Fraccionamiento habitacional residencial medio	7.30
Fraccionamiento habitacional residencial alto	7.30
Fraccionamiento campestre	7.30
Comercial e industrial	7.30

<b>Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m²)</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Fraccionamiento habitacional económico	7.30
Fraccionamiento habitacional popular	7.30
Fraccionamiento habitacional de interés social	7.30
Fraccionamiento habitacional de interés medio	7.30
Fraccionamiento habitacional residencial medio	7.30
Fraccionamiento habitacional residencial alto	7.30
Fraccionamiento campestre	7.30
Comercial e industrial	7.30

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija \$</b>
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	739.20

**Artículo 27.** Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

<b>Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

**Artículo 28.** Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$ Sin construcción</b>	<b>Cuota fija \$ Con construcción</b>
<b>Autorización de venta de lotes de terreno en:</b>		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
<b>Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies</b>	<b>Cuota fija \$ Sin construcción</b>	<b>Cuota fija \$ Con construcción</b>
Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Por cada 30 m <sup>2</sup> adicionales	N/A	N/A
	<b>Cuota fija \$ Sin construcción</b>	<b>Cuota fija \$ Con construcción</b>
<b>Industrial con base a la siguiente clasificación</b>		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

**Artículo 29.** Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	345.00
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	37.00
Placa de construcción.	185.00
Aviso de terminación de obra.	400.00
Expedición de constancia de seguridad estructural	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos	23.00

**Artículo 30.** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

**Artículo 31.** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

**Artículo 32.** Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Comercial y de servicios</b>	
<u>Comercial</u>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<u>Servicios</u>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<u>Industrial</u>	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A



Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	120.00
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	75.00

**Artículo 33.** El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 34.** El derecho por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	50.00
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	50.00
Arrastre de grúa en zona urbana. (por servicio de arrastre)	145.30
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	465.80
Expedición de constancia de no infracción municipal.	80.00
Permiso de uso de vías públicas para maniobras de construcción y/o instalación.	365.00

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Constancias de opinión técnica en medidas internas de seguridad para el funcionamiento de establecimientos comerciales de servicios e industriales:

Concepto	Cuota fija \$
<b>Comercial.</b>	
Micro comercios	80.00
Pequeños comercios	380.00
Medianos comercios	530.00
<b>De Servicios.</b>	
Micro comercios	150.00
Pequeños comercios	350.00
Medianos comercios	600.00
<b>Industrial.</b>	
Micro comercios	250.00
Pequeños comercios	550.00
Medianos comercios	800.00

Constancia de registro de unidades que transportan Gas L.P.

Concepto	Cuota fija \$
Pipas de Gas L.P.	380.00
Camioneta Cilindrera.	230.00

Constancia de aprobación del programa interno de Protección Civil:

Concepto	Cuota fija \$
Giro Comercial.	1,500.00
Giro de Servicios.	1,500.00
Giro Industrial.	1,500.00



**Artículo 35.** Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

	<b>Cuota fija \$</b>
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m <sup>2</sup> )	247.00
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa semanal por m <sup>2</sup> )	80.00
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa diaria por m <sup>2</sup> )	38.10
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Tarifa diaria por m <sup>2</sup> )	180.00
Locales situados en el interior y exterior de los mercados:	
Locales situados en el interior del mercado municipal	18.00
Locales situados en el exterior del mercado municipal (Área norte y poniente)	18.00
Locales situados en el exterior del mercado municipal (Área de laminado y plaza del maíz)	23.00
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa diaria):	
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (de 1 a 3 m)	4.00
Planchas situadas en el interior y exterior de los Mercados. (de 4 a 6 m)	7.00
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual por m <sup>2</sup> ).	23.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día):	
De 1 a 2 Toneladas	115.00
De 3 a 9 Toneladas	180.00
De 10 a 15 Toneladas	230.00
De 16 a 30 Toneladas	310.00
De más de 30 Toneladas	570.00
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m <sup>2</sup> por mes).	23.00

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

**Establecimientos y empresas del Municipio.**

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**

	<b>Cuota fija \$</b>
Expedición de hojas simples, por cada hoja	N/A
Copia certificada	18.00
Disco compacto	N/A
Copia de planos	23.00
Copia certificada de planos	N/A

**Asistencia Social.**

En los servicios que ofrece la Unidad Básica de Rehabilitación del municipio se establecen las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Aplicación de Inyecciones	10.00
Cementación	25.00
Clases de aprendizaje del sistema braille	10.00
Clases de música guitarra fácil	10.00
Constancia de asistencia	20.00
Constancia medica	20.00
Consulta dental	20.00
Consulta medica	20.00
Coronas metal/acrílico	300.00
Curación en general	50.00



Dictamen medico	20.00
Extracción dental	50.00
Limpieza dental	50.00
Material de obturación	50.00
Obturación con amalgama	50.00
Obturación con resina	150.00
Obturación temporal	15.00
Placa parcial superior o inferior c/u	600.00
Placa total superior o inferior c/u	800.00
Placas parciales	1,000.00
Placas totales	1,500.00
Procedimiento QX Dental	250.00
Prótesis de acrílico parcial	1,200.00
Prótesis de acrílicos totales	1,600.00
Rebase de placas dentales	150.00
Reparación de placas dentales	250.00
Reposición de carnet	20.00
Resina	100.00
Selladores de fosetas y fisuras	30.00
Terapia física "a"	30.00
Terapia física "b"	20.00
Terapia física "c"	10.00
Terapia lenguaje "a"	30.00
Terapia lenguaje "b"	20.00
Terapia lenguaje "c"	10.00
Terapia ocupacional "a"	30.00
Terapia ocupacional "b"	20.00
Terapia ocupacional "c"	10.00
Terapia ocupacional y lenguaje "a"	30.00
Terapia ocupacional y lenguaje "b"	20.00
Terapia ocupacional y lenguaje "c"	10.00
Terapia psicológica "a"	30.00
Terapia psicológica "b"	20.00
Terapia psicológica "c"	10.00
Terapia psicológica y lenguaje "a"	30.00
Terapia psicológica y lenguaje "b"	20.00
Terapia psicológica y lenguaje "c"	10.00
Terapia psicológica y ocupacional "a"	30.00
Terapia psicológica y ocupacional "b"	20.00
Terapia psicológica y ocupacional "c"	10.00
Terapia psicológica, ocupacional y lenguaje "a"	30.00
Terapia psicológica, ocupacional y lenguaje "b"	20.00
Terapia psicológica, ocupacional y lenguaje "c"	10.00
Toma de impresión	50.00
Toma T/A	5.00
Toma de glucosa	20.00
Ultrasonido	150.00

**La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.**

**Cuota fija \$**

Servicio de baño público

3.00

**Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

**Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.**

**Los bienes de beneficencia.**

**Artículo 36.** Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



**I.- Intereses moratorios.**

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

**II.- Recargos**

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

**III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.****IV.- Multas federales no fiscales.****V.- Tesoros ocultos.****VI.- Bienes y herencias vacantes.****VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.****VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.****IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.****X.- Intereses.****XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.****XII.- Rezagos.**

**Artículo 37.** Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

**Artículo 38.** De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

**ARTÍCULO TRANSITORIO:**

**Artículo primero.-** Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**DIPUTADA ELVIA YANET SIERRA VITE  
PRESIDENTA.  
RÚBRICA**

**DIPUTADO JUAN DE DIOS PONTIGO LOYOLA  
SECRETARIO.  
RÚBRICA**

**DIPUTADO JOSÉ NOÉ HERNÁNDEZ BRAVO  
SECRETARIO.  
RÚBRICA**



**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES  
RÚBRICA**

---



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 115**

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUICHAPAN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2022.**

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal de 2022, el Municipio de Huichapan, Hidalgo percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>I. IMPUESTOS</b>	<b>26,609,696.08</b>
<b>1.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>122,800.43</b>
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	105,597.94
3. Impuesto a comercios ambulantes.	17, 202.49
<b>1.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>25,965,872.06</b>
1. Impuesto predial.	25,053,563.81
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	912,308.25
<b>1.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>521,023.59</b>
<b>II. DERECHOS</b>	<b>33,007,702.44</b>
<b>II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS</b>	<b>27,399,270.11</b>
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	2,172,655.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	23,973,312.92
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	789,968.97
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	364,813.27



6. Derechos por el servicio de limpia.	98,519.95
<b>II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS</b>	<b>3,384,816.26</b>
1. Derechos por registro familiar.	210,229.98
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	1,617,912.16
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	935,164.54
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	589,955.52
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	18,214.08
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	13,339.98
<b>II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA</b>	<b>2,098,623.34</b>
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	103,498.13
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	899,866.91
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	828,925.62
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	1,334.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	9,204.59
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	243,904.62
1. Concurso o licitación.	4,313.64
2. Supervisión de obra pública.	239,590.98
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	11,889.47
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
<b>II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO</b>	<b>104,162.38</b>



1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	104,162.38
<b>II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>20,830.35</b>
<b>III. PRODUCTOS</b>	<b>7,205,037.53</b>
<b>III.1. PRODUCTOS</b>	<b>7,205,037.53</b>
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	1,849,678.19
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	1,516,435.25
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	105,199.92
3. Estacionamiento en la vía pública.	1,212.73
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	226,830.29
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,212.73
4. Asistencia Social.	2,820,533.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	2,330,274.15
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	203,339.46
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
<b>III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>IV. APROVECHAMIENTOS</b>	<b>7,090,348.40</b>
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	810,961.92
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	370,569.49
4. Multas federales no fiscales.	945,495.96
5. Tesoros ocultos.	0.00



6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	43,693.80
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	4,730,127.23
13. Servicios del Centro de control canino	188,000.00
14. Sanitizaciones	1,500.00
<b>V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>119,497,669.00</b>
<b>V.1. PARTICIPACIONES</b>	<b>62,986,482.00</b>
<b>V.2. APORTACIONES</b>	<b>56,511,187.00</b>
<b>1. Aportaciones</b>	<b>56,511,187.00</b>
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	23,959,098.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	32,552,089.00
<b>VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>0.00</b>
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00



**TOTAL DE INGRESOS****193,410,453.45**

**Artículo 2.** La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

**Artículo 3.** Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:**

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

**Artículo 5.** El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 2.37%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 7.5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 2.5%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Culturales</b>	
1. Exposiciones	92.60
2. Recitales	92.60
3. Conferencias	92.60
4. Cursos de verano	94.00
<b>Deportivos</b>	
1. Funciones de box	
a) Amateur	800.00
b) Profesional	3,123.20
2. Funciones de lucha libre	
a) Amateur	800.00
b) Profesional	3,123.20
3. Fútbol	
a) Amateur	800.00
b) Profesional	3,174.00
4. Beisbol	
a) Amateur	800.00
b) Profesional	3,174.00
5. Basquetbol	



a) Amateur	800.00
b) Profesional	3,174.00
6. Voleibol	
a) Amateur	800.00
b) Profesional	3,174.00
7. Ciclismo	
a) Amateur	800.00
b) Profesional	3,174.00
8. Natación	
a) Amateur	800.00
b) Profesional	3,174.00
9. Taekwondo (Tae Kwan Do) y Mu Do Kwan	
a) Amateur	800.00
b) Profesional	3,174.00
10. Atletismo, Triatlones, Duatlones, Pentatlones	
a) Amateur	800.00
b) Profesional	3,174.00
11. Carrera de caballos	3,947.30
<b>Recreativos y Populares</b>	
1. Ferias	895.80
a) Comerciales	895.80
b) De empleo	595.80
c) Del libro	595.80
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	331.40
4. Tardeadas, disco	529.40
5. Bailes públicos	
No masivos (aforo menor o igual a 500 personas)	1,907.00
Masivos (aforo mayor o igual a 501 hasta 2,500 personas)	6,800.00
Masivos (aforo mayor o igual a 2,501 hasta 10,000 personas)	8,200.00
Masivos (aforo mayor o igual a 10,001 personas)	10,000.00
6. Juegos mecánicos	23,427.00
7. Circos	4,613.40
8. Kermesse	466.20
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	3,559.10
10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	221.50
12. Concierto	3,804.30
13. Degustaciones	N/A
14. Promociones y aniversarios	461.30
15. Música en vivo	467.60
16. Corrida de toros	1,819.00
17. Charreada	1,159.90
18. Rodeo baile	4,800.00
19. Jaripeo	1,159.90
20. Juegos permitidos temporales (rayuela, domino, ajedrez, póker)	947.20
21. Presentación de artistas	3,804.40
22. Rifas	1,184.20
23. Peleas de gallos	3,174.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

**Artículo 6.** Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 37.30 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

**Artículo 7.** El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

**El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.**

**El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 20%, 15% y 12% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.**

**A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacitados se les otorgará un descuento del 50% por pago de impuesto predial durante todo el año.**

**Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.**

Los valores catastrales que hayan sido actualizados con base en:

- Las tablas de valores unitarios aprobadas por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.
- Con motivo de operaciones de venta, hipoteca o por cualquier otro que determine un valor distinto al que aparezca en los padrones o registros fiscales.

Siendo superiores a los registrados, producirán efecto de valor catastral con sus mismas características y términos y será considerado base para el pago del impuesto, se aplicarán para el cálculo del impuesto predial las siguientes tasas:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.2339%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	0.3390%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	0.1128%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	0.2744%
Predios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo Haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	0.9 %
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	0.600%

**Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.**



Con lo que respecta al valor catastral para el Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles se realizará a través de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones siguientes:

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO.**

SECTOR	LOCALIDAD	COLONIA O BARRIO	VALOR
No. DE SECTOR	LOCALIDAD	NOMBRE DE LA COLONIA	VALOR UNITARIO EN PESOS
1	HUICHAPAN	CENTRO HISTORICO	2,300.00
2	HUICHAPAN	SAN MATEO	600.00
2	HUICHAPAN	LA CAMPANA	600.00
2	HUICHAPAN	EL CALVARIO	600.00
2	HUICHAPAN	ABUNDIO MARTÍNEZ	600.00
	HUICHAPAN	LIC. JAVIER ROJO GOMEZ	600.00
2	HUICHAPAN	SANTA BARBARA	600.00
3	LA SABINITA		280.00
4	HUICHAPAN	LA ESTACION	420.00
5	SAN JOSE ATLAN	SAN JOSE	350.00
5	SAN JOSE ATLAN	GUADALUPE	350.00
5	SAN JOSE ATLAN	SAN JUAN	350.00
5	SAN JOSE ATLAN	EL CARMEN	350.00
6	EL SAUCILLO		180.00
7	LLANO LARGO		210.00
8	EL CARMEN		180.00
9	TLAXCALILLA	BUENOS AIRES	320.00
9	TLAXCALILLA	PALO ALTO	320.00
9	TLAXCALILLA	MINZHA	320.00
9	TLAXCALILLA	LOS PERULES	320.00
9	TLAXCALILLA	EL PLAN	320.00
9	TLAXCALILLA	SAN MIGUEL	320.00
9	TLAXCALILLA	LA PENA	320.00
9	TLAXCALILLA	EL CENTRO	320.00
9	TLAXCALILLA	DOPRESA	320.00
10	BONDOJITO		180.00
11	DANTZIBOJAY		250.00
12	JONACAPA		180.00
12	JONACAPA ESPECIAL	HACIENDA REAL	550.00

Estos valores se aplicarán conforme al plano de valores unitarios de suelo, aprobado por el Ayuntamiento de Huichapan. El valor unitario de suelo de las localidades que no aparezcan en la tabla se determinará conforme a su ubicación geográfica **respecto de los sectores contiguos en caso de que sean homogéneos representados en dicho plano. Se deberá de verificar la normatividad aplicable para los predios no urbanizados y usos agrícolas.**

Estos Valores se aplicarán conforme al plano de valores de suelo en calles especiales aprobados por el Ayuntamiento de Huichapan, Hidalgo.

**Tabla de valores unitarios desuelo en calles especiales:**

Vía	Ubicación de la vía		Colonia			
	Nombre de la vía	Entre la	Y la calle	Número de Manzanas	Precio por metro	
Tipo de vialidad según el catálogo del INEGI	Nombre vialidad	Nombre vialidad	Nombre vialidad	Nombre de la colonia donde se ubica la calle especial	Numero de las manzanas, que se incluyen en la calle Especial	Valor unitario en pesos
Carretera	Huichapan -San Juan Del Río	Huichapan	Llano Largo	Llano Largo	23, 24,11, 25, 12, 27, 33 26,	270.00
Carretera	No. 45 A Querétaro	La Estación	Prol. Pedro Ma. Anaya	La Estación	124,126	550.00
Carretera	Prol. Pedro Maria Anaya	Prol. Pedro Ma. Anaya	Av. Pedro Ma. Anaya	Rojo Gómez	121, 118, 113, 115, 114	780.00
Avenida	Pedro María Anaya	Gob. Quintin Rueda	Av. Javier Rojo Gomez	La Campana	34, 33	780.00
Avenida	Hidalgo	Plaza de Los Mártires	Jorge Rojo Lugo	Centro Histórico	61,62,63	2,990.00
Andador	Abundio Martinez	Ignacio Comonfor	Av. Hidalgo	Centro Histórico	64, 41	2,990.00
Avenida	Pedro Mará a Anaya	Javier Rojo Gomez	Plaza de Los Mártires	Centro Histórico	41, 42,64 43,	2,990.00
Plaza	Reforma	Benito Juarez	Portal Libertad	Centro Histórico	44, 60	2,990.00
Calle	Portal Libertad	Hidalgo	Plaza Reforma	Centro Histórico	43, 61	2,990.00
Calle	Portal Unión	Av. Hidalgo	Plaza Reforma	Centro Histórico	61,62	2,990.00
Avenida	Gral. Julián Villagrán	Jorge Rojo Lugo	Galeana	San Mateo	72, 85, 73, 86 93, 91	780.00
Calle	Jorge Rojo Lugo	Hidalgo	Javier Rojo Gomez	Abundio Martinez	72, 70, 71, 65, 66, 69	780.00
	Benito Juárez	Av. Pedro Ma Anaya	Manuel Chávez Nava	Centro Histórico	42,43,45 44,	2,990.00



Calle	Manuel Chavez Nava	Manuel Gonzalez	Benito Juárez	Centro Historico	4-4, 45	2,990.00
Carretera	Libramiento	Cantera Grande	Jorge Rojo Lugo	Santa Barbara	134, 133, 135, 109, 136, 138, 137, 140, 139, 108, 141, 142	780.00
Avenida	Daniel Sanchez Olguín	Av. Las Palmas	Sabino	Jonacapa	26, 11, 5, 74, 73, 72, 2, 8, 6, 12, 7, 16	230.00
Avenida	Atlán	Arroyo	21 De Marzo	San José Atlán	74, 72, 70, 25, 28, 26, 25 A	450.00

Estos Valores se aplicarán conforme al plano de valores de suelo en calles especiales aprobados por el Ayuntamiento de Huichapan, Hidalgo.

**Tabla de valores unitarios de Construcciones**

ANTIGUO HABITACIONAL			MODERNO HABITACIONAL		
CLAVE	VE	VALOR EN M2	CLAVE	VE	VALOR EN M2
1111	30	1,670.00	2111	30	2,550.00
1112	40	2,290.00	2112	40	3,140.00
1113	50	2,740.00	2113	50	3,670.00
1121	50	3,940.00	2121	60	5,960.00
1122	60	7,240.00	2122	70	6,570.00
1123	70	4,780.00	2123	80	7,250.00
1131	70	6,900.00	2131	80	8,520.00
1132	80	7,320.00	2132	80	9,240.00
1133	80	7,750.00	2133	80	10,090.00
			2141	20	1,570.00
			2142	20	1,890.00
			2143	30	2,040.00

MODERNO COMERCIAL

MODERNO HABITACIONAL 2



CLAVE	VE	VALOR EN M2
2311	40	2,900.00
2312	45	3,580.00
2313	50	4,090.00
2321	50	4,840.00
2322	60	5,200.00
2323	70	6,190.00
2331	70	6,560.00
2332	80	6,950.00
2333	80	7,500.00

CLAVE	VE	VALOR EN M2
2151	20	1,870.00
2152	25	3,180.00
2153	40	3,600.00
2161	45	4,950.00
2162	50	5,660.00
2163	55	6,220.00
2171	60	6,890.00
2172	65	7,340.00
2173	70	8,110.00
2181	75	8,980.00
2182	80	10,640.00
2183	80	11,490.00

MODERNO ESPECIAL						
Clave	VE	VALOR EN M2		Clave	VE	VALOR EN M2
2011	15	340		2041	20	3,050.00
2014	15	100		2042	25	4,030.00
2015	20	140		2043	30	4,720.00
2016	25	200		2044	35	5,680.00
2017	25	310		2052	30	206,800.00
2018	20	330		2061	60	14,920.00
2019	25	540		2063	80	10,000.00
2010	15	190		2065	80	7,420.00
2021	25	850		2074	80	36,000.00
2022	25	530		2081	60	2,360.00
2023	20	590		2091	60	49,500.00
2031	20	200		2092	60	930
2032	15	410		2093	60	13,570.00

MODERNO INDUSTRIAL		
CLAVE	VE	VALOR EN M2
2411	20	3,240.00
2412	30	3,460.00

MODERNO PROVISIONAL		
CLAVE	VE	VALOR EN M2
2511	10	490
2512	15	920



2413	40	4,440.00
2421	50	4,610.00
2422	60	4,820.00
2423	70	5,480.00
2431	80	5,880.00
2 432	80	6,350.00
2433	80	8,780.00

2513	20	1,480.00
2521	20	1,590.00
2522	25	2,150.00
2523	30	2,500.00

Estos valores aplicarán conforme a las tablas de valores unitarios de construcciones, aprobados por el Ayuntamiento de Huichapan, Hidalgo.

**Artículo 9.** Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 10.** Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

Uso doméstico.	Tasa fija
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	5.0%
	1.5%

**Artículo 11.** Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMESTICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
DE 0 A 10	87.83		87.83
DE 11 A 15		9.77	9.77
DE 16 A 25		10.46	10.46
DE 26 A 35		11.17	11.17
DE 36 A 45		12.53	12.53
DE 46 A 60		13.95	13.95
DE 61 A 70		15.36	15.36
DE 71 A 80		16.73	16.73
DE 81 A 90		18.12	18.12
DE 91 A 100		19.52	19.52
DE 101 EN ADELANTE		25.09	25.09

TARIFA COMERCIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
DE 0 A 10	130.31		130.31
DE 11 A 20		13.95	13.95
DE 21 A 30		15.36	15.36
DE 31 A 40		16.73	16.73
DE 41 A 50		18.12	18.12
DE 51 A 60		20.90	20.90

DE 61 A 70		23.71	23.71
DE 71 A 80		26.48	26.48
DE 81 A 90		29.28	29.28
DE 91 A 100		32.07	32.07
DE 101 EN ADELANTE		37.64	37.64

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
DE 0 A 10	107.90		107.90
DE 11 A 20		12.26	12.26
DE 21 A 30		13.79	13.79
DE 31 A 40		15.34	15.34
DE 41 A 50		16.89	16.89
DE 51 A 60		18.41	18.41
DE 61 A 70		19.94	19.94
DE 71 A 80		21.47	21.47
DE 81 A 90		23.01	23.01
DE 91 A 100		24.47	24.47
DE 101 EN ADELANTE		27.62	27.62

TARIFA INDUSTRIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
DE 0 A 10	242.32		242.32
DE 11 A 50		26.66	26.66
DE 51 A 75		28.69	28.69
DE 76 A 100		31.20	31.20
DE 101 A 150		33.25	33.25
DE 151 A 250		37.78	37.78
DE 251 A 400		42.46	42.46
DE 401 EN ADELANTE		56.07	56.07

TARIFA PÚBLICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
DE 0 A 10	97.44		97.44
DE 11 A 20		11.18	11.18
DE 21 A 30		12.54	12.54
DE 31 A 40		13.96	13.96
DE 41 A 50		15.37	15.37
DE 51 A 60		16.74	16.74
DE 61 A 70		18.13	18.13
DE 71 A 80		19.54	19.54
DE 81 A 90		20.92	20.92
DE 91 A 100		22.32	22.32
DE 101 EN ADELANTE		25.13	25.13

**Artículo 12.** Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A

**Artículo 13.** Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Uso de corraletas</b>	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	
Bovino	18.10
Porcino	14.40
Caprino, ovino y equino	12.00
<b>Matanza de ganado</b>	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	
Bovino	34.90
Porcino	21.30
Caprino, ovino y equino	16.90
<b>Inspección sanitaria por cabeza</b>	
Bovino	20.30
Porcino	15.40
Caprino, ovino.	12.40
<b>Transportación sanitaria de carne</b>	
Bovino	42.80
Porcino	34.90
Caprino, ovino.	16.90
<b>Transportación sanitaria de carne a comunidades (costo por flete)</b>	
San José Atlán, la Sabinita y comunidades a distancia similar (Bovino, porcino, caprino, ovino y equino)	51.90
Bondojoito, Llano largo y comunidades a distancia similar (Bovino, porcino, caprino, ovino y equino)	90.20
Zothe, Jonacapa y comunidades a distancia similar (Bovino, porcino, caprino, ovino y equino)	203.00
<b>Otros servicios de rastro</b>	
Lavado de vísceras (por cabeza)	14.40
Lavado de cabezas (semanal)	15.00
<b>Uso de instalaciones para la matanza de ganado hecha por particulares (se cobrará por cabeza de ganado)</b>	
Bovino	25.00
Porcino	10.00
Caprino, ovino	10.00
<b>Fierros para marcar ganado y magueyes</b>	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	153.30
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	153.30

**Artículo 14.** Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Inhumación de cadáveres y restos</b>	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	234.50
Exhumación de restos	624.80



Reinhumación en fosa, capilla o cripta	624.80
<b>Refrendos por inhumación cada 7 años</b>	
Fosa individual	311.30
Capilla y mausoleo	592.90
<b>Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas</b>	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	553.70
Permiso para construcción de capilla individual	463.50
Permiso para construcción de capilla familiar o mausoleo	1,015.00
Permiso para construcción de gaveta	183.70
<b>Crematorio</b>	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente. (cuota anual)</b>	
Concesión	17,762.70
Refrendo	14,210.10
<b>Otros servicios de panteones</b>	
Búsqueda de datos	8.20
Venta de Nicho o Restero	583.03
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	47.40

**Artículo 15.** Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	45.30
En tambo: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	90.80
Renta y recolección en contenedor de 6 m <sup>3</sup> a la semana (Tarifa mensual).	794.50
Renta y recolección en contenedor de 16 m <sup>3</sup> a la semana (Tarifa mensual).	2,299.40

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
<b>Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)</b>	
Auto particular	30.90
Camioneta concesionada	27.60
Camioneta Pick Up	47.40
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	80.10
Camión de volteo o rabón	127.70
Vehículo superior a doble rodada	189.30
Recepción de residuos en el relleno sanitario por pequeños, medianos y grandes generadores (por tonelada)	106.10
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	5.50
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m <sup>2</sup>	2.00

**Artículo 16.** Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Cuota fija \$



**Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina**

Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	542.10
Reconocimiento de hijo	325.30
Registro de matrimonio	325.30
Registro de defunción	409.30
Registro de emancipación	N/A
Registro de concubinato	N/A
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	442.50
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	271.10

**Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina**

Registro de matrimonios	1,356.40
-------------------------	----------

**Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.**

**Artículo 17.** Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles</b>	
Certificación y expedición de copias	102.20
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	62.70
Expedición de constancias en general	62.70
Copia certificada del libro	64.00
Copia simple del libro	30.00
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha	6.80
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	276.60
Certificado de no adeudo fiscal.	177.20
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	88.50
Copia simple de documento digitalizado.	17.50
Cédula Catastral	229.10
Constancia de transmisión de ganado	15.00

**La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.**

**Artículo 18.** Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Zona	Cuota fija \$	
		Localidad	Urbano
Abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	731.82	2,090.69
	Renovación	160.89	321.88
Academia de baile y danza	Apertura	1,074.08	1,611.13
	Renovación	537.04	644.47
Academia de belleza	Apertura	2,148.17	3,107.30
	Renovación	859.23	1,288.94
Aceites y lubricantes	Apertura	988.80	1,400.80

	Renovación	346.08	490.28
Acuario	Apertura	429.61	537.04
	Renovación	214.86	268.52
Agencia de colocación y selección de personal	Apertura	1,184.19	1,776.34
	Renovación	355.35	473.70
Agencia de periódicos y revistas	Apertura	370.00	670.00
	Renovación	111.00	201.00
Agencia de pronósticos deportivos	Apertura	947.29	1,776.34
	Renovación	296.02	473.70
Agencia de publicidad	Apertura	947.29	1,657.89
	Renovación	355.35	473.70
Agencia de viajes	Apertura	1,184.19	2,131.48
	Renovación	312.50	710.49
Agroquímicos	Apertura	888.17	1,953.91
	Renovación	296.02	355.35

Alimento para mascotas	Apertura	442.49	774.46
	Renovación	221.35	387.28
Alquiler de instrumentos, musicales luz y sonido	Apertura	1,065.84	1,183.37
	Renovación	414.47	571.24
Alquiler de lonas	Apertura	1,183.37	1,183.37
	Renovación	414.47	571.24
Alquiler de ropa	Apertura	710.49	1,065.84
	Renovación	296.02	414.47
Alquiler de transporte y acarreo de materiales de particulares	Apertura	1,463.63	2,439.45
	Renovación	487.91	588.34
Aluminio y acabados	Apertura	965.32	1,829.59
	Renovación	160.89	402.32

Antojitos mexicanos	Apertura	853.77	1,341.68
	Renovación	160.89	321.88
Artesanías y manualidades	Apertura	382.13	562.38
	Renovación	218.36	281.19
Artículos de cacería y pesca sin venta de cartuchos ni municiones para arma de fuego	Apertura	1,074.08	2,685.21
	Renovación	644.47	1,074.08
Artículos de piel	Apertura	475.00	1,015.00
	Renovación	142.50	304.50



Artículos esotéricos	Apertura	1,539.44	2,131.48
	Renovación	473.70	710.49
Artículos para fiesta	Apertura	451.14	902.28
	Renovación	281.91	451.14
Auto lavado y engrasado	Apertura	804.53	1,219.73
	Renovación	160.89	321.88
Bazar	Apertura	473.70	1,184.19
	Renovación	296.02	312.50
Bisutería	Apertura	429.61	644.47
	Renovación	214.86	279.23
Bodegas, distribuidores y fabricantes	Apertura	6,098.53	18,295.58
	Renovación	3,049.32	6,098.53
Boutique	Apertura	947.29	1,539.44
	Renovación	312.50	450.01
Bufete y despacho jurídico	Apertura	1,065.84	1,420.99
	Renovación	355.35	473.70
Cafetería y fuente de sodas sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	975.72	1,341.68
	Renovación	304.88	426.94
Calentadores solares	Apertura	1,539.44	2,605.18
	Renovación	828.94	888.17
Explotación, extracción y venta de materiales pétreos (incluida la cantera)	Apertura	1,829.59	2,439.45
	Renovación	487.91	609.97
Escuela de computación	Apertura	1,302.64	2,131.48
	Renovación	355.35	473.70
Carnicerías	Apertura	965.32	2,073.49
	Renovación	160.89	482.76
Carpintería	Apertura	450.11	1,463.63
	Renovación	281.19	296.64
Caseta telefónica	Apertura	853.77	1,341.68
	Renovación	160.89	321.88
Centro de copiado	Apertura	853.77	1,463.63
	Renovación	160.89	321.88
Centro recreativo (balnearios)	Apertura	7,105.04	15,394.28
	Renovación	2,368.38	7,105.04
Centros deportivos sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,250.00	2,500.00
	Renovación	375.00	750.00



Cerrajería	Apertura	451.14	676.71
	Renovación	281.91	451.14
Churrería	Apertura	618.00	1,019.70
	Renovación	288.40	356.90
Ciber - café sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	975.72	1,463.63
	Renovación	182.52	367.61
Cines y teatros	Apertura	16,086.33	51,837.43
	Renovación	7,928.12	15,856.13
Club nutricional	Apertura	774.46	1,106.32
	Renovación	221.35	276.56
Cocina, fonda, lonchería, cenadurías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	965.32	1,585.58
	Renovación	241.23	402.32
Colocación de uñas	Apertura	1,000.00	1,500.00
	Renovación	300.00	450.00
Consolas de videojuego	Apertura	902.28	1,353.32
	Renovación	281.91	394.70
Consultorio médico	Apertura	975.72	1,463.63
	Renovación	366.06	588.34
Cremería y salchichería	Apertura	965.32	1,463.63
	Renovación	366.06	487.91
Depósito y comercio de refrescos	Apertura	5,333.65	5,333.65
	Renovación	1,523.89	1,680.03
Desechos industriales	Apertura	975.72	1,219.73
	Renovación	548.78	609.97
Despacho de arquitectos e ingenieros	Apertura	1,065.84	1,420.99
	Renovación	355.35	473.70
Despachos de servicios profesionales (excepto arquitectura e ingeniería)	Apertura	947.29	1,420.99
	Renovación	355.35	592.15
Dulcerías	Apertura	548.78	975.72
	Renovación	160.89	402.32
Elaboración de conservas	Apertura	327.54	900.22
	Renovación	218.36	450.11
Escuela de artes marciales	Apertura	1,611.13	1,933.31
	Renovación	429.61	1,074.08
Establecimiento de venta de artículos por catálogo	Apertura	1,657.89	1,953.91
	Renovación	710.49	947.29



Establecimiento de venta de instrumentos musicales	Apertura	721.82	1,183.37
	Renovación	414.47	517.68
Establecimientos electrodomésticos	Apertura	1,510.08	1,664.69
	Renovación	580.82	609.97
Estética veterinaria	Apertura	838.00	1,300.00
	Renovación	293.00	455.00
Estudio fotográfico	Apertura	710.49	1,561.17
	Renovación	234.22	390.58
Expendio de caritas y chicharrones	Apertura	1,742.45	2,904.09
	Renovación	580.82	580.82
Expendio de dulces al mayoreo y menudeo	Apertura	947.29	2,368.38
	Renovación	296.02	710.49
Expendio de hielo	Apertura	1,127.75	1,691.67
	Renovación	394.70	507.48
Expendio de huevo	Apertura	830.00	1,300.00
	Renovación	249.00	390.00
Farmacia veterinaria	Apertura	853.77	1,097.77
	Renovación	426.94	548.78
Farmacia, botica, perfumería y regalos	Apertura	1,678.59	2,378.48
	Renovación	731.82	1,036.70
Ferretería	Apertura	1,829.59	2,622.48
	Renovación	487.91	609.97
Florería	Apertura	937.20	1,562.00
	Renovación	156.15	312.50
Forrajera y veterinaria	Apertura	965.32	2,073.49
	Renovación	160.89	402.32
Frutería y verdulería	Apertura	731.82	1,097.77
	Renovación	304.88	463.50
Funerarias	Apertura	1,829.59	6,098.53
	Renovación	609.97	1,064.51
Gases industriales, medicinales, venta	Apertura	2,012.52	2,256.42
	Renovación	609.97	670.94
Gimnasio	Apertura	937.20	1,539.44
	Renovación	156.15	312.50
Guardería particular	Apertura	1,835.46	5,624.83
	Renovación	947.29	1,598.66



Hamburguesas y hot dogs	Apertura	828.00	1,302.00
	Renovación	248.00	390.50
Herrerías	Apertura	828.94	1,420.99
	Renovación	156.15	312.50
Imprenta	Apertura	710.49	1,065.84
	Renovación	177.16	355.35
Instalación de accesorios para automóviles	Apertura	676.71	1,183.37
	Renovación	296.02	517.68
Joyería	Apertura	592.15	1,561.17
	Renovación	296.02	312.50
Jugos, licuados y ensaladas	Apertura	550.00	1,1150.00
	Renovación	165.00	345.00
Lencería y corsetería	Apertura	908.46	1,475.99
	Renovación	299.73	431.57
Librerías	Apertura	675.68	1,125.79
	Renovación	148.32	296.64
Lote de autos usados	Apertura	8,289.23	9,473.43
	Renovación	4,144.72	4,144.72
Maderería	Apertura	937.20	2,013.14
	Renovación	234.22	468.65
Mantenimiento de televisores y similares	Apertura	900.22	1,124.76
	Renovación	337.84	492.34
Maquiladoras	Apertura	5,370.42	10,740.84
	Renovación	2,685.21	5,370.42
Masajistas	Apertura	1,092.83	1,125.79
	Renovación	545.90	562.38
Material eléctrico	Apertura	1,452.09	2,904.09
	Renovación	464.63	871.17
Materiales para la construcción	Apertura	2,090.90	4,181.90
	Renovación	580.82	1,161.63
Mensajería	Apertura	1,700.63	2,551.52
	Renovación	680.01	1,020.63
Mercería y bonetería	Apertura	450.11	1,463.63
	Renovación	281.19	296.64
Misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	609.97	1,219.73
	Renovación	160.89	366.06



Renta o venta de mobiliario para fiesta	Apertura	1,184.19	1,657.89
	Renovación	355.35	473.70
Molino y comercio de chiles secos, granos, semillas, especias y materias primas	Apertura	871.17	1,742.45
	Renovación	290.36	580.82
Molinos de nixtamal	Apertura	347.93	463.60
	Renovación	152.75	289.64
Mosaicos, monumentos y lápidas	Apertura	663.84	884.98
	Renovación	276.56	276.56
Mueblerías	Apertura	1,539.44	2,029.82
	Renovación	592.15	769.72
Mueblerías rústicas	Apertura	1,074.08	1,503.70
	Renovación	375.95	601.52
Paleterías, neverías, raspados	Apertura	965.32	3,049.32
	Renovación	160.89	487.91
Panadería	Apertura	1,161.63	2,134.57
	Renovación	348.55	487.91
Papelería	Apertura	731.82	1,463.63
	Renovación	160.89	321.88
Pastelería	Apertura	1,161.63	2,134.57
	Renovación	348.55	487.91
Pastes	Apertura	853.77	1,219.73
	Renovación	160.89	321.88
Peletería	Apertura	473.70	1,184.19
	Renovación	156.15	312.50
Peluquería y estética	Apertura	592.15	1,420.99
	Renovación	156.15	312.50
Pescados y mariscos en crudo	Apertura	1,127.50	1,917.00
	Renovación	338.00	575.00
Pintura e impermeabilizantes	Apertura	1,125.28	1,769.95
	Renovación	241.23	482.76
Pinturas automotrices	Apertura	1,287.50	2,575.00
	Renovación	334.75	669.50
Pisos y recubrimientos	Apertura	965.32	1,585.58
	Renovación	160.89	402.32
Pizzerías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	965.32	1,463.63
	Renovación	160.89	321.88



Plafones venta y colocación	Apertura	914.85	2,195.45
	Renovación	368.12	914.85
Plásticos	Apertura	440.00	880.00
	Renovación	132.00	264.00
Plomería	Apertura	900.74	1,159.57
	Renovación	224.95	289.64
Pollería	Apertura	609.97	975.72
	Renovación	160.89	321.88
Productos de belleza y cosmetología	Apertura	473.70	1,184.19
	Renovación	296.02	312.50
Productos de limpieza y/o jarcería	Apertura	473.50	1,184.00
	Renovación	142.00	355.00
Productos naturistas	Apertura	975.72	1,585.58
	Renovación	304.88	487.91
Quiropráctico	Apertura	947.29	1,420.99
	Renovación	355.35	473.70
Refacciones y accesorios para motocicletas	Apertura	920.00	1,500.00
	Renovación	276.00	450.00
Regalos, novedades y juguetes	Apertura	900.01	1,539.44
	Renovación	296.02	312.50
Renta de inflables	Apertura	1,539.44	1,717.01
	Renovación	651.37	828.94
Contratación de servicio de sanitarios particulares	Apertura	1,776.34	1,953.91
	Renovación	710.49	1,124.97
Reparación de máquinas de coser eléctricas y mecánicas	Apertura	380.00	590.00
	Renovación	114.00	177.00
Reparadora de calzado	Apertura	450.11	900.22
	Renovación	281.19	296.64
Rosticerías	Apertura	965.32	1,341.68
	Renovación	160.89	321.88
Rótulos y publicidad	Apertura	937.20	1,480.21
	Renovación	312.50	312.50
Salón y jardín de fiesta sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	3,383.34	7,105.04
	Renovación	1,691.67	2,368.38
Sastrería	Apertura	450.11	674.65
	Renovación	281.19	296.64



Sex shop	Apertura	1,500.00	2,300.00
	Renovación	450.00	690.00
Sombrerería	Apertura	562.38	1,463.63
	Renovación	281.19	296.64
Suplementos alimenticios	Apertura	547.00	980.00
	Renovación	164.00	294.00
Talabartería	Apertura	981.00	1,611.50
	Renovación	327.00	557.50
Tabiquería y ladrillera	Apertura	900.00	1,500.00
	Renovación	270.00	450.00
Taller de bicicletas	Apertura	562.38	1,463.63
	Renovación	281.19	296.64
Taller de electrodomésticos y línea blanca	Apertura	859.23	1,074.08
	Renovación	429.61	537.04
Taller de mofles y/o radiadores	Apertura	1,400.80	1,550.15
	Renovación	257.50	515.00
Taller de motocicletas	Apertura	920.00	1,500.00
	Renovación	276.00	450.00
Taller mecánico	Apertura	937.20	1,539.44
	Renovación	156.15	312.50
Taller de relojería	Apertura	562.38	1,125.79
	Renovación	281.19	296.64
Talleres electrónicos	Apertura	937.20	1,539.44
	Renovación	156.15	312.50
Tapicería	Apertura	789.50	1,184.19
	Renovación	394.70	473.70
Taquerías	Apertura	731.82	1,463.63
	Renovación	160.89	482.76
Telas y blancos	Apertura	537.04	966.66
	Renovación	268.52	322.18
Temazcal	Apertura	450.00	980.00
	Renovación	135.00	294.00
Tienda de arte	Apertura	563.93	1,776.34
	Renovación	281.91	828.94
Tienda de deportes	Apertura	644.47	1,611.13
	Renovación	322.18	537.04



Tienda de mascotas y accesorios	Apertura	693.81	1,266.90
	Renovación	346.90	506.76
Tintorería	Apertura	789.50	1,539.44
	Renovación	394.70	473.70
Tlapalería	Apertura	965.32	1,585.58
	Renovación	321.88	548.78
Venta de tornillos y birlos	Apertura	966.66	1,288.94
	Renovación	322.18	429.61
Torno y soldadura	Apertura	2,148.17	3,222.25
	Renovación	537.04	1,288.94
Tortillas hechas a mano	Apertura	284.90	398.82
	Renovación	113.92	170.88
Tortillería a maquina	Apertura	953.78	2,047.54
	Renovación	159.14	396.76
Venta de barbacoa	Apertura	1,228.48	1,782.31
	Renovación	429.72	797.84
Venta de desechable y plástico	Apertura	958.62	1,804.46
	Renovación	281.91	451.14
Venta de mariscos	Apertura	1,161.63	1,974.72
	Renovación	290.36	580.82
Venta de pollo vivo o procesado	Apertura	1,742.45	2,323.27
	Renovación	580.82	929.37
Venta de pollos asados	Apertura	929.37	1,277.72
	Renovación	395.01	499.45
Venta de productos de cantera	Apertura	1,300.00	1,800.00
	Renovación	390.00	630.00
Veterinaria	Apertura	2,317.50	3,049.32
	Renovación	304.88	487.91
Video club	Apertura	765.29	1,688.17
	Renovación	382.13	450.11
Vidriería y cristalería	Apertura	1,127.75	2,072.36
	Renovación	473.70	473.70
Vivero e invernadero	Apertura	828.94	1,894.69
	Renovación	156.15	312.50
Vulcanizadora	Apertura	676.71	789.50
	Renovación	338.36	394.70



Zapatería	Apertura	592.15	1,561.17
	Renovación	296.02	312.50

GIROS ESPECIALES		
GIRO	COBRO POR	CUOTA ANUAL
Artículos de cacería y pesca con venta de cartuchos para arma de fuego (previa aprobación por SEDENA)	Apertura	5,100.00
	Renovación	1,785.00
Agencia de modelos	Apertura	1,776.34
	Renovación	592.15
Agencia de motocicletas	Apertura	2,819.52
	Renovación	1,409.76
Agencia de repartidores a domicilio.	Apertura	6,400.00
	Renovación	2,070.00
Purificadora de agua	Apertura	4,269.04
	Renovación	609.86
Aparatos y artículos ortopédicos	Apertura	1,723.81
	Renovación	775.71
Aseguradora	Apertura	6,900.00
	Renovación	2,070.00
Auto cinema	Apertura	2,575.00
	Renovación	1,287.50
Bancos	Apertura	48,788.11
	Renovación	18,295.48
Baños públicos	Apertura	3,914.00
	Renovación	1,194.80
Caja popular, caja de ahorro y sociedad cooperativa	Apertura	36,591.06
	Renovación	10,367.57
Casa de cambio de divisas	Apertura	36,591.06
	Renovación	10,367.57
Casa de empeño	Apertura	24,394.01
	Renovación	6,098.42
Casa de huéspedes o pensiones	Apertura	9,269.69
	Renovación	1,463.63
Centro cambiario	Apertura	5,531.10
	Renovación	1,382.26



Centro de especialidades médicas	Apertura	12,400.00
	Renovación	4,300.00
Centro de tratamiento para adicciones	Apertura	6,190.30
	Renovación	2,813.96
Centro de verificación	Apertura	2,605.18
	Renovación	828.94
Centros acuáticos	Apertura	4,511.19
	Renovación	2,819.52
Clínica quirúrgica de especialidades médicas	Apertura	24,800.00
	Renovación	8,600.00
Confección de blancos	Apertura	1,776.34
	Renovación	592.15
Confección y venta de ropa	Apertura	2,131.48
	Renovación	828.94
Constructoras	Apertura	121,970.33
	Renovación	30,492.64
Consultorio de podología	Apertura	1,421.00
	Renovación	426.00
Consultorio dental	Apertura	1,421.00
	Renovación	426.00
Consultorio oftalmológico	Apertura	1,421.00
	Renovación	426.00
Crematorio	Apertura	16,594.33
	Renovación	11,062.20
Deposito o almacenaje de material reciclable	Apertura	2,168.15
	Renovación	1,299.86
Deshuesadero o yonke	Apertura	20,600.00
	Renovación	8,240.00
Diseño de interiores, gráfico e industrial	Apertura	1,657.89
	Renovación	532.82
Distribuidor y bodega de refrescos	Apertura	40,239.00
	Renovación	12,071.50
Edición de periódicos	Apertura	1,065.84
	Renovación	473.70
Enseñanza de idiomas	Apertura	2,960.53
	Renovación	710.49



Enseñanza nivel medio y superior particulares	Apertura	15,394.28
	Renovación	4,144.72
Enseñanza preescolar, primaria, secundarias particulares	Apertura	11,841.81
	Renovación	2,368.38
Escuela canina	Apertura	1,300.00
	Renovación	455.00
Escuela de box y lucha	Apertura	1,320.00
	Renovación	396.00
Escuela de equitación	Apertura	1,320.00
	Renovación	396.00
Escuela de jinetes	Apertura	1,800.00
	Renovación	630.00
Establecimiento de venta de autopartes usadas	Apertura	1,776.34
	Renovación	1,065.84
Establecimiento venta de telefonía	Apertura	3,552.57
	Renovación	1,776.34
Estética canina	Apertura	1,300.00
	Renovación	455.00
Fábrica de block	Apertura	1,829.28
	Renovación	975.41
Fábrica de cemento	Apertura	250,000.00
	Renovación	250,000.00
Industrialización de mármol y granito	Apertura	1,776.00
	Renovación	532.50
Financiera	Apertura	35,371.23
	Renovación	9,879.66
Consultorio de fisioterapeuta	Apertura	1,421.00
	Renovación	426.00
Gasera estación de servicio, distribución de gas LP con o sin centro de carburación	Apertura	23,173.97
	Renovación	7,318.15
Gasera, bodega y distribuidora de cilindros	Apertura	12,196.23
	Renovación	3,659.18
Gasolinera	Apertura	31,711.64
	Renovación	25,369.83
Glamping (campamentos de lujo)	Apertura	4,500.00
	Renovación	1,575.00



Hoteles y moteles sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	25,613.73
	Renovación	5,487.84
Industria de la transformación	Apertura	28,194.71
	Renovación	14,435.66
Inmobiliaria	Apertura	12,500.00
	Renovación	3,750.00
Laboratorios clínicos	Apertura	3,049.32
	Renovación	609.76
Laminadora y venta de cantera	Apertura	7,500.00
	Renovación	2,625.00
Lavandería	Apertura	1,125.79
	Renovación	393.46
Llantera	Apertura	5,920.85
	Renovación	2,960.53
Local de cajero automático	Apertura	9,292.66
	Renovación	4,065.41
Mantenimiento y reparación de equipo de cómputo y sus periféricos	Apertura	1,184.19
	Renovación	355.35
Maquinaria para la construcción y de uso agrícola (venta y/o renta)	Apertura	3,234.20
	Renovación	1,219.52
Gestoría de visas	Apertura	2,146.52
	Renovación	656.11
Operadora turística	Apertura	1,124.97
	Renovación	592.15
Óptica	Apertura	1,539.44
	Renovación	473.70
Paquetería	Apertura	3,406.73
	Renovación	1,589.81
Pensión canina y gatuna	Apertura	1,300.00
	Renovación	455.00
Plaza comercial	Apertura	19,467.00
	Renovación	8,760.10
Posada u hostel	Apertura	12,519.65
	Renovación	3,090.00
Cabañas	Apertura	12,726.00
	Renovación	3,141.00



Producción de videos y material audiovisual	Apertura	1,065.84
	Renovación	473.70
Radiología y ultrasonido	Apertura	6,100.00
	Renovación	1,830.00
Recicladoras	Apertura	3,222.25
	Renovación	1,611.13
Refaccionaria	Apertura	3,947.27
	Renovación	1,240.53
Refaccionaria diesel	Apertura	4,144.72
	Renovación	1,302.64
Refaccionaria maquinaria pesada	Apertura	4,736.66
	Renovación	2,368.38
Reparación y accesorios para celular	Apertura	1,788.08
	Renovación	894.04
Servicio de fumigación y sanitización	Apertura	2,500.00
	Renovación	875.00
Servicio de grúa y corralón	Apertura	16,111.26
	Renovación	8,055.63
Servicio de transporte privado para recorridos turísticos	Apertura	17,033.63
	Renovación	8,517.07
Servicio de transporte privado para el traslado de trabajadores de empresas o industrias	Apertura	4,500.00
	Renovación	1,575.00
Servicio notarial	Apertura	8,289.23
	Renovación	4,144.72
Suministro de bufetes y banquetes para eventos especiales y contratación de servicios de alimentos	Apertura	1,550.15
	Renovación	596.37
Taller de alineación y balanceo	Apertura	2,685.21
	Renovación	1,074.08
Taller de hojalatería y pintura	Apertura	1,065.84
	Renovación	473.70
Tatuajes	Apertura	1,539.44
	Renovación	592.15
Telecomunicaciones (servicio de cable e internet)	Apertura	7,750.75
	Renovación	3,789.37
Terapia ocupacional y de lenguaje	Apertura	1,575.90
	Renovación	450.11

Terminal de autobuses	Apertura	9,473.43
	Renovación	4,144.72
Tienda departamental sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	30,326.00
	Renovación	11,779.00

**Artículo 19.** Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Placas de circulación bicicletas.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
<b>Placas de vehículos de propulsión no mecánica.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

**Artículo 20.** Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giros	Zona	Urbano	Rural
Abarrotes con venta de cerveza	Apertura	3,500.00	1,500.00
	Renovación	1,050.00	450.00
Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	Apertura	6,707.57	2,439.45
	Renovación	975.72	487.91
Tiendas de conveniencia con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	26,833.46	17,685.41
	Renovación	13,416.78	13,416.78
Tienda departamental	Apertura	15,394.28	15,648.00
	Renovación	6,513.00	6,620.50

Giros especiales		
Giros	Cobro por	Cuota anual
Abarrotes con venta de bebidas alcohólicas al mayoreo	Apertura	30,492.64
	Renovación	13,416.78
Bar y cantina	Apertura	24,867.70
	Renovación	5,328.81
Billares y boliches con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	5,920.85
	Renovación	1,776.34
Bodega de distribución de bebidas alcohólicas	Apertura	41,446.17
	Renovación	6,513.00
Café bar	Apertura	9,757.60



	Renovación	2,073.49
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	5,070.00
	Renovación	1,170.00
Centro botanero	Apertura	18,295.58
	Renovación	1,829.59
Centro nocturno	Apertura	92,365.87
	Renovación	15,394.28
Centros deportivos con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	23,090.00
	Renovación	5,328.00
Cervecería	Apertura	17,934.00
	Renovación	4,138.00
Cocina, fonda, lonchería, taquería o cenaduría con venta de cerveza con alimentos	Apertura	3,318.97
	Renovación	1,106.32
Depósito de cerveza	Apertura	14,210.09
	Renovación	4,736.66
Discoteca	Apertura	24,867.70
	Renovación	2,605.18
Expendio de barbacoa con venta de cerveza	Apertura	1,950.00
	Renovación	585.00
Expendio de carnitas, chicharrón y venta de cerveza	Apertura	14,758.75
	Renovación	5,903.50
Hoteles y moteles con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	25,613.73
	Renovación	5,488.66
Jardín de eventos con bebidas alcohólicas	Apertura	18,890.00
	Renovación	5,567.00
Jardín de eventos y restaurante con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	26,575.00
	Renovación	7,972.50
Minisúper con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	12,281.00
	Renovación	3,070.22
Pescados y mariscos con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	24,275.00
	Renovación	7,282.50
Pulquería y piquería	Apertura	2,960.53
	Renovación	1,065.84
Restaurant con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	25,003.97
	Renovación	2,561.40
Rodeo disco	Apertura	22,499.32



	Renovación	2,368.38
Venta de bebida alcohólica denominada carnaval	Apertura	1,127.75
	Renovación	563.93
Vinatería	Apertura	13,026.00
	Renovación	4,736.66

**Artículo 21.** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
<b>Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m<sup>2</sup>)</b>		
En lámina. (Anual por m <sup>2</sup> ).	379.50	189.70
En lona. (Anual por m <sup>2</sup> ).	379.50	189.70
En acrílico (anual por m <sup>2</sup> ).	379.50	189.70
En piedra o similar (anual por m <sup>2</sup> )	386.00	193.00
En latón (anual por m <sup>2</sup> )	386.00	193.00
<b>Publicidad (de menos de 15.00 m<sup>2</sup>)</b>		
Publicidad en lámina (anual por m <sup>2</sup> )	189.70	95.40
Publicidad en madera (anual por m <sup>2</sup> )	189.70	95.40
Publicidad en lona (anual por m <sup>2</sup> )	189.70	95.40
Publicidad en acrílico (anual por m <sup>2</sup> )	189.70	95.40
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m <sup>2</sup> )	142.00	47.50
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m <sup>2</sup> )	142.00	47.50
Publicidad en piedra o similar (anual por m <sup>2</sup> )	193.00	97.00
Publicidad en latón (anual por m <sup>2</sup> )	193.00	97.00
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m <sup>2</sup> )	142.00	47.50
Publicidad en elementos inflables por día	142.00	N/A
Publicidad visual en vehículos sin perifoneo (por unidad) (por metro lineal) (por día)	12.00	N/A
Publicidad en mantas (por m <sup>2</sup> )		
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	177.00	N/A
Publicidad temporal en anuncios adosados (por m <sup>2</sup> ) (por mes) y por no más de 90 días	221.00	N/A
Publicidad en anuncio en techo o marquesina (de menos de 20 m <sup>2</sup> ) (anual)	177.00	133.00
Publicidad en anuncio en techo o marquesina (de 20 hasta 63 m <sup>2</sup> ) (por m <sup>2</sup> ) (anual)	332.00	310.00
Publicidad en anuncio en techo o marquesina (de más 63 m <sup>2</sup> ) por m <sup>2</sup> (anual)	354.00	332.00
Publicidad en anuncio en tapiales (por m <sup>2</sup> )	354.00	N/A
Publicidad en anuncio en vallas publicitarias (de menos de 9 m <sup>2</sup> ) (por m <sup>2</sup> )	314.00	269.00
Publicidad en anuncio en vallas publicitarias (de 9 hasta 15 m <sup>2</sup> ) (por m <sup>2</sup> )	354.00	305.00
Publicidad en anuncio en vallas publicitarias (de más 15 m <sup>2</sup> ) (por m <sup>2</sup> )	368.00	323.00
Publicidad en muros en relieve (anual por m <sup>2</sup> )	32.60	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	32.60	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	33.00	N/A
Publicidad en perifoneo (por día)	400.00	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	161.80	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	N/A	N/A

**Artículo 22.** El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:



	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 50:</b>	
Por apertura	2,551.50
Por renovación	1,020.60
Por cada 10 cajones adicionales	386.10
<b>Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 50:</b>	
Por apertura	1,700.60
Por renovación	680.00
Por cada 10 cajones adicionales	273.70
<b>Pensiones de transporte (tráileres, camiones y pipas)</b>	
Por apertura	5,263.10
Por renovación	1,169.70

**Artículo 23.** Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).</b>	
Casa habitación	
Popular	229.00
Social	269.00
Medio	358.00
Residencial	448.00
Comercio	374.90
Industria	1,490.80
<b>Constancia de número oficial.</b>	
Casa habitación	201.80
Comercio	297.80
Industria	823.30
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	92.50
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	327.00
Georeferenciación con GPS	247.20

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos</b>	
Hasta 5,000 m <sup>2</sup>	1,791.00
De 5,001 hasta menos de 10,000 m <sup>2</sup>	2,687.00
De 1 a 2 has	2,866.50
De más de 2 a 5 has	1,971.00
De más de 5 a 10 has	1,433.50
De más de 10 a 20 has	1,165.00
De más 20 a 50 has	806.00
De más 50 a 100 has	538.00
De más de 100 has	448.00
	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación</b>	
Hasta 150 m <sup>2</sup>	9.60
De 151 a 250 m <sup>2</sup>	8.80
De 251 a 500 m <sup>2</sup>	7.00
De 501 a 750 m <sup>2</sup>	5.00

De 751 a 1,000 m <sup>2</sup>	4.00
De 1,001 a 1,500 m <sup>2</sup>	3.00
De 1,501 a 2,000 m <sup>2</sup>	3.00
De 2,001 a 2,500 m <sup>2</sup>	2.00
Más de 2,500 m <sup>2</sup>	2.00

<b>Por levantamiento topográfico en calle</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Por los primeros 2,000 m <sup>2</sup>	3.00
De 2,001 a 10,000 m <sup>2</sup>	2.60
De 10,001 a 50,000 m <sup>2</sup>	1.80
De 50,000 a 100,000 m <sup>2</sup>	0.80

	<b>Cuota fija \$</b>
Certificado de ubicación, aprobación y registro de planos	277.50
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	645.10
Asignación de clave catastral	264.20

**Artículo 24.** Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Realización de avalúos catastrales.	618.00
Expedición de avalúo catastral.	355.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	143.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	143.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	162.00
Por cada visita adicional subsecuente para predio oculto y/o título de propiedad	145.50

**Artículo 25.** Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

**Cuota fija \$**  
Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento**

**Por otorgamiento de licencia de uso de suelo**

**Uso habitacional**

Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A

**Fraccionamientos o Subdivisiones**

Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A



Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A

**Uso comercial y de servicios**

**Comercial**

Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A

**Servicios**

Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A

**Uso industrial**

Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

**Tasa fija**

Primera prorrogación de licencia de uso de suelo	N/A
Prorrogación posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

**Cuota fija \$**

Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A
---------------------------------------	-----

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

**Cuota fija \$**

Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorrogación de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorrogación posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	<b>Cuota fija \$</b>
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
<b>4. Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio</b>	
g) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
h) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
i) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
j) Por fusión de predios.	N/A
k) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
l) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la <b>autorización de fraccionamiento o subdivisiones</b> de tipos:	
<b>5. Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.</b>	N/A
b) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
<b>6. Prórrogas</b>	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija \$</b>
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

**Artículo 26.** Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

<b>Casa habitación</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	31.31
Fraccionamiento habitacional económico	30.20
Fraccionamiento habitacional popular	30.20
Fraccionamiento habitacional de interés social	31.31
Fraccionamiento habitacional de interés medio	38.19
Fraccionamiento habitacional residencial medio	47.58
Fraccionamiento habitacional residencial alto	55.76
Fraccionamiento campestre	38.19
<b>Comercial y/o de servicios</b>	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Comercial</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	58.08
Fraccionamiento habitacional popular	58.08
Fraccionamiento habitacional de interés social	58.08
Fraccionamiento habitacional de interés medio	68.59
Fraccionamiento habitacional residencial medio	72.03
Fraccionamiento habitacional residencial alto	76.67
Fraccionamiento campestre	58.08
<b>Servicios</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	58.08
Fraccionamiento habitacional popular	58.08
Fraccionamiento habitacional de interés social	58.08
Fraccionamiento habitacional de interés medio	68.48
Fraccionamiento habitacional residencial medio	104.55
Fraccionamiento habitacional residencial alto	117.28
Fraccionamiento campestre	104.55
<b>Gasolineras</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	104.50
Fraccionamiento habitacional popular	104.50
Fraccionamiento habitacional de interés social	104.50
Fraccionamiento habitacional de interés medio	104.50
Fraccionamiento habitacional residencial medio	104.50
Fraccionamiento habitacional residencial alto	135.86
Rural	116.08
<b>Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	9,956.20
Fraccionamiento habitacional popular	10,861.20
Fraccionamiento habitacional de interés social	11,766.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	12,579.60
Fraccionamiento habitacional residencial medio	13,577.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	14,481.90
Rural	9,051.30
Antena de proveedor de internet inalámbrico con fines de lucro	7,927.91
<b>Industriales</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Microindustria.	91.17
Pequeña Industria.	97.57
Mediana Industria.	106.86
Gran Industria.	126.57

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

<b>Partida</b>	<b>Equivalencia de la etapa</b>
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%



Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%
	<b>Cuota fija \$</b>
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	29.71
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	11.99
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble	
<b>Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)</b>	
Residencial de interés social y popular	344.39
Interés medio y rural turístico	517.52
Residencial alto, medio y campestre	689.79
Edificios	861.92
Edificios industriales	1,034.17

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

**La renovación de licencias de construcción se pagará conforme a las siguientes tasas:**

Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	3.18
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	6.37
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	27.58

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	18.04
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Licencia por la construcción de banqueta. (por m <sup>2</sup> )	6.37
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	9.29

Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m <sup>2</sup> )	18.59
--	-------

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	9.29
Canalización industrial en todo tipo de terreno (tomando en cuenta el área que ocupará en el proceso de construcción) (por m <sup>2</sup> )	46.46

**Artículo 27.** Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	Cuota fija \$
Titulados con registro	952.40
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m <sup>2</sup> de construcción	663.80
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	475.00

**Artículo 28.** Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

Autorización de venta de lotes de terreno en:	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Por cada 30 m <sup>2</sup> adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

**Artículo 29.** Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	320.60
Revisión de documentos diversos.	241.30
Reposición de documentos emitidos.	242.40
Placa de construcción.	139.40
Aviso de terminación de obra.	573.10
Por entrega recepción de fraccionamientos. De 1 a 20 lotes por cada uno	1,608.50

De 21 a 50 lotes por cada uno	1,776.60
De 51 lotes en adelante todo el tiempo	1,919.00
Expedición de constancia de seguridad estructural.	1,286.70
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	320.70
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	320.70

**Artículo 30.** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

**Artículo 31.** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

**Artículo 32.** Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva	87.00
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	131.00
Residencial alto	174.00
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
<b>Comercial y de servicios</b>	
<u>Comercial</u>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	174.00
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	261.00
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	348.00
<u>Servicios</u>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	87.00
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	130.00
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	174.00
<u>Industrial</u>	
Industrial ligera	174.00
Industrial mediana	261.00
Industrial Pesada	348.00
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A



Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derribo de árboles en propiedad particular	367.10
Derribo de árboles en propiedad particular con maquinaria	734.70
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	147.00

**Artículo 33.** El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 34.** Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Pensión de corralón vehículos por día.	41.40
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	41.40
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	140.10
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

<b>Capacitaciones en materia de protección civil:</b>	<b>Cuota fija</b>
Capacitaciones por persona	100.00
Capacitaciones por grupo	700.00
<b>Constancias de verificación:</b>	
Constancia de verificación de seguridad de no riesgos o riesgos externos de acuerdo al Atlas de riesgos Municipal (Barda perimetral y casa habitación)	154.50
Constancia de verificación de seguridad de no riesgos o riesgos externos de acuerdo al Atlas de riesgos Municipal (Empresa o Industria)	1,545.00
<b>Dictamen técnico para establecimientos e industrias:</b>	
Dictamen técnico para apertura de negocios que dentro de su giro comercial incluya la venta de bebidas alcohólicas con alimentos y/o venta de alcohol al copeo. (restaurantes, fondas, loncherías, cenadurías, café-bar, restaurante-bar, bar, centro botanero, etc.)	515.00
Dictamen técnico para negocios que no manejen venta de alimentos preparados y/o bebidas, y que no entren dentro del rubro de tiendas de conveniencia	309.00
Dictamen técnico para restaurantes, cocinas, fondas, (sin venta de alcohol)	500.00
Dictamen técnico para tiendas de conveniencia	3,090.00
Dictamen técnico para plaza comercial	3,605.00
Dictamen técnico para industrias	7,210.00

Visto bueno para quema de pirotecnia previa aprobación de SEDENA 309.00

**Artículo 35.** Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

	<b>Cuota fija \$</b>
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa diaria por m²)	13.00
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos por comercio en vehículo (tarifa diaria)	30.00
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos para la venta de alimentos y dulces (anual) (por m²)	455.00

**Uso de plazas y pisos en la calle y lugares públicos en festividades (tarifa por m²):**

<b>Tabla de tarifas especiales para uso de piso en temporadas</b>			
Temporada	Días trabajados	Giro	Cuota fija \$
02 de febrero.	5	Fantasia.	362.60
02 de febrero.	5	Vestidos de niño dios.	362.60
14 de febrero.	5	Fantasia.	362.60
21 de marzo	3	Fantasia.	362.60
Semana Santa.	5	Fantasia.	362.60
Semana Santa.	5	Artesanos	362.60
10 de mayo.	4	Fantasia.	362.60
Día de Padre.	2	Fantasia.	188.50
Fiestas Patrias.	5	Fantasia.	430.50
Fiestas Patrias.	5	Artesanos	430.50
Día de Muertos.	5	Flores.	716.90
Día de Muertos.	5	Fantasia.	430.50
Guadalupe Reyes.	30	Fantasia.	782.80
Guadalupe Reyes.	30	Artesanos	573.70
Festividades Culturales	N/A	Artesanos	N/A

**festividades (medida estándar de 5 m²):**

Temporada	Días trabajados	Giro	Cuota fija \$
Semana Santa	5	Comida	543.80
Semana Santa	5	Cantina	1,089.70
Fiestas Patrias	5	Comida	1,148.70
Fiestas Patrias	5	Cantina	1,634.60
Guadalupe Reyes	30	Fruta de temporada	1,305.00

	<b>Cuota fija \$</b>
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	73.10
Locales situados en el exterior de los mercados (carnitas y chicharrones) (tarifa mensual)	1,200.00
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	109.70
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	46.30
<b>Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (renta por día).</b>	
Palenque	2,323.30

Casino charro	3,885.60
Auditorio	5,227.20
Renta de espacio para colocación de máquina expendedora (anual)	609.50
Renta de espacio para colocación de cajeros automáticos (anual)	9,293.00

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

**Establecimientos y empresas del Municipio.**

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**

	<b>Cuota fija \$</b>
Expedición de hojas simples, por cada hoja	0.73
Copia certificada	185.40
Disco compacto	86.40
Copia de planos	86.40
Copia certificada de planos	189.90

**Asistencia Social**

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>C.A.I.C.</b>	
Cuota de alimentación mensual	243.90
Cuota de inscripción anual	288.00
<b>Desayunos escolares</b>	
Desayunos fríos	0.60
Desayunos calientes	0.90
<b>U.B.R.</b>	
Terapia psicológica TP "C"	25.70
Terapia física TF "C"	25.70
Terapia de lenguaje TL "C"	25.70
Terapia de estimulación temprana ET "C"	25.70
Terapia ocupacional "C" CRIRS	25.70
Consulta de pre-valoración	50.00
Consulta subsecuente	10.30
Consulta general	50.00
<b>ALBERGUE</b>	
Servicio integral	10.30
Servicio de regadera	5.15
Servicio de habitación	5.15

**La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.**

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Servicio de Sanitarios</b>	
Mercado	3.00
Feria	5.00
Interior Presidencia Municipal	3.00
<b>Recorrido Histórico Cultural en Turibus</b>	
Boleto Adulto	61.80
Boleto Niño	51.50
Boleto Personas con credencial del INAPAM	51.50



Boleto Personas con Discapacidad	N/A
<b>Talleres culturales (costo por semestre)</b>	164.80
<b>Recorrido de miedo y misterio en Turibus</b>	
Boleto Adulto	103.00
Boleto Niño	51.50
Boleto Personas con credencial del INAPAM	51.50
Boleto Personas con Discapacidad	N/A
Curso de verano	110.60
<b>Servicio y traslado en ambulancia</b>	
Servicio de ambulancia con paramédicos para eventos masivos, como jaripeos, charreadas y eventos deportivos	1,545.00
Traslado de pacientes en ambulancia dentro del municipio (Programados)	515.00
Traslado de pacientes en ambulancia fuera del Municipio (por cada km recorrido) Programados	10.30

**Servicios de las ferias agropecuarias, ganaderas o similares****Uso de instalaciones para tianguis agropecuario**

Cuota fija \$

**Tarifas por ingreso de vehículos con ganado mayor (bovino, equino)**

Pick up	20.00
Remolque	20.00
Pick up y remolque	35.00
Camioneta de 3.5 toneladas	35.00
Torton	45.00
Tráiler	80.00

**Tarifas por ingreso de vehículos con ganado menor (porcino, ovino y caprino)**

Pick up	15.00
Remolque	15.00
Pick up y remolque	30.00
Camioneta de 3.5 toneladas	30.00
Torton	50.00
Tráiler	80.00

**Tarifas por ingreso de especies menores (aves de corral, lepóridos) (por pieza)**

De 1 a 50	5.00
De 51 a 100	10.00
De 101 a 200	20.00
De 201 piezas en adelante	40.00

**Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.****Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.****Los bienes de beneficencia.**

**Artículo 36.** Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**I.- Intereses moratorios.**

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

**II.- Recargos**

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

**III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**

**IV.- Multas federales no fiscales.**

**V.- Tesoros ocultos.**

**VI.- Bienes y herencias vacantes.**

**VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.**

**VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.**

**IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.**

**X.- Intereses.**

**XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.**

**XII.- Rezagos.**

**XIII.- Servicios del Centro de Control Canino**

	<b>Cuota Fija \$</b>
Esterilización canina 1 a 10kg	150.00
Esterilización canina de 11 a 20kg	200.00
Esterilización mayor a 21kg	250.00
Esterilización felina	100.00
Consulta veterinaria	100.00
Vacunación antirrábica	N/A
Vacunación preventiva	120.00
Eutanasia	100.00

**XIV.- Sanitizaciones**

	<b>Cuota fija \$</b>
Sanitizaciones por domicilio	200.00

**Artículo 37.** Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

**Artículo 38.** De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

**ARTÍCULO TRANSITORIO:**

Artículo primero. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**DIPUTADA ELVIA YANET SIERRA VITE  
PRESIDENTA.  
RÚBRICA**

**DIPUTADO JUAN DE DIOS PONTIGO LOYOLA  
SECRETARIO.  
RÚBRICA**

**DIPUTADO JOSÉ NOÉ HERNÁNDEZ BRAVO  
SECRETARIO.  
RÚBRICA**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES  
RÚBRICA**



Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

